

FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA HIPOTEBANSA VIII

BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA 54.625.000.000.-Pts.

SERIE A 53.150.000.000.-Pts. LIBOR 3M + 0,27%

SERIE B 1.475.000.000.-Pts. LIBOR 3M + 0,800%

RESPALDADOS POR PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR BANCO SANTANDER

DIRECTOR

BANCO SANTANDER

ASEGURADOR
TRAMO NACIONAL
BANCO SANTANDER

ASEGURADORES
TRAMO INTERNACIONAL
MORGAN STANLEY DEAN WITTER

PARIBAS
WESTLB

Agente de Pagos

BANCO SANTANDER

Diseñado, Promovido y Administrado por:



**SANTANDER DE TITULIZACIÓN,
S.G.F.T., S.A.**

INDICE

	<u>Pag</u>
CAPITULO I: PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	1
CAPITULO II: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN	4
CAPITULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO ..	43
CAPITULO IV: INFORMACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS	56
CAPITULO V: INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO	81
CAPITULO VI: INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA	100
CAPITULO VII: EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL FONDO.....	104



ANEXO I:	CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE BANCO SANTANDER PARA LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS A SER AGRUPADAS EN EL FONDO.
ANEXO II:	CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO Y LA EMISIÓN DE BONOS.
ANEXO III:	CARTAS DE RATING DE FITH IBCA Y DE MOODY'S ESPAÑA
ANEXO IV:	INFORME DE AUDITORÍA DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS.
ANEXO V:	CARTA ENTIDAD DIRECTORA.

RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES

VALORES EMITIDOS

Características:

- **Importe:** 54.625 millones de pesetas, en dos Series:
 - **Serie A:** 53.150 millones de pesetas.
 - **Serie B:** 1.475 millones de pesetas.
- **Valor nominal:** 25.000.000.-pts. cada Bono.
- **Precio de emisión:** 25.000.000.-pts. por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.
- **Precio de reembolso:** 25.000.000.-pts. por Bono, libre de gastos para el bonista.
- **Tipo de interés:** LIBOR a tres meses en pesetas + 0,27% para Bonos de la Serie A y LIBOR a tres meses en pesetas + 0,800% para Bonos de la Serie B, variable trimestralmente en ambas Series.
- **Periodicidad de pago de interés y principal:** trimestral.
- **Fecha Final de Amortización:** 15 de diciembre del 2028.

Calificación del riesgo crediticio ("ratings"):

- **Serie A:** AAA (Fitch IBCA) / Aaa (Moody's España).
- **Serie B:** A (Fitch IBCA) / A2 (Moody's España).

Mercado Secundario Organizado donde se solicitará la admisión a cotización:

- AIAF, Mercado de Renta Fija.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Compuesta por préstamos hipotecarios concedidos por la entidad Emisora de las mismas, todos ellos para adquisición de vivienda, a tipo de interés Fijo/Variable cumpliendo todos los requisitos que exige la Ley 2/81 de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, y disposiciones que la desarrollan.

Entidad Emisora: Banco Santander, SA.

Derechos que confieren las participaciones:

- Totalidad de las cantidades devengadas por:
 - amortización del capital de los préstamos hipotecarios participados;
 - intereses ordinarios de los préstamos hipotecarios;
 - intereses de demora de los préstamos hipotecarios participados, calculados al mismo tipo de interés que los ordinarios.
- Y cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pagos de principal o intereses de los préstamos participados, enajenaciones o explotación de bienes adjudicados en ejecución, en administración o posesión interina de la finca en proceso de ejecución, derechos o indemnizaciones a favor de Banco Santander incluyendo seguros y derechos accesorios al préstamo (excepto la totalidad de las comisiones que corresponderán a Banco Santander).

ADVERTENCIAS (*)

Carácter estimatorio de determinadas informaciones: Todas las informaciones contenidas en el presente Folleto, relativas a pagos de interés, amortizaciones principal, vidas medias y rendimientos, y cuadros de flujos financieros tienen un carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión, sin más valor que el orientativo.

Morosidad-amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias: El riesgo de morosidad e impago de los préstamos participados y de amortización anticipada de los mismos y, consecuentemente, de las Participaciones Hipotecarias, será de cuenta de los Bonistas. El orden de prelación de pagos contenido en la Sección V.5.1, b), 2), es el siguiente:

En primer lugar la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar el importe al que asciendan los **Fondos Disponibles Principales** a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación:

1. Pago a la Sociedad Gestora por gastos ordinarios del Fondo y extraordinarios, debidamente justificados, incluyendo la Comisión de Administración, a favor de la misma. Pago a Banco Santander de los gastos extraordinarios debidamente justificados.
2. Pago a Banco Santander de las Cantidades Netas del Swap de los Bonos de la Serie A (esto es, diferencia positiva en relación a los flujos intercambiados en el mencionado Contrato, que resulte a cargo del Fondo), y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, el pago de las Cantidades Participaciones Hipotecarias que compongan el Pago Liquidativo del Swap de los Bonos de la Serie A.
3. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A, por orden de vencimiento.
4. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva Principal en cuantía igual al 1,24% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago.
5. Retención de una cantidad denominada "Fondos Disponibles para Amortización", y que es igual a la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series, A y B, el Día Hábil

(*) **LIBOR:** Toda referencia que aparezca en la presente emisión lo será a "LIBOR en pesetas"

SWAP: Los términos "Permuta Financiera de Intereses" y "Swap" se utilizarán de modo indistinto en la misma.

Toda referencia a Banco Santander como contraparte del Swap de los Bonos de la Serie A, se entenderá efectuada en relación tanto a esta entidad como a cualquier otra, que, en virtud de lo acordado en la Sección V.3.3 pudiera sustituirla.

inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, y que se destinará a la amortización los Bonos de ambas Series, A y B, de conformidad con lo establecido en la Sección II.11.3, b), 4), del Folleto Informativo, y asimismo reseñado al final del presente apartado.

A continuación, el Fondo de Reserva Secundario, las Cantidades Netas percibidas en virtud de los términos del Contrato de Swap de los Bonos de la Serie B, en su caso, así como el remanente que quedaría constituirán los Fondos Disponibles Secundarios, que se aplicarán a los pagos y retenciones siguientes, aun cuando no se hubiere podido atender a la totalidad de los pagos anteriores, continuando con el siguiente orden de prelación de pagos:

6. Pago a Banco Santander de las Cantidades Netas del Swap de los Bonos de la Serie B.
7. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, por orden de vencimiento.
8. Retención en la Cuenta de Tesorería de aquella cantidad necesaria para que el Fondo de Reserva Secundario alcance su nivel requerido.
9. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado.
10. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en una cuantía igual a la amortización de los gastos de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos, en el período determinado.
11. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en una cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso, de los Fondos de Reserva, Principal y Secundario.
12. Pago a Banco Santander de la comisión por la administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias igual a dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas, I.V.A. incluido, y hasta la Fecha de Pago Final prevista para el 15 de diciembre del 2028 inclusive (o hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización anticipada de la emisión).
13. Pago trimestral a Banco Santander de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo, en la Fecha de Pago correspondiente.

Los **Fondos Disponibles para Amortización**, procedentes de la retención a efectuar según el punto 5, de la Aplicación 2, a) del orden de prelación de pagos se destinarán a la mencionada amortización, de conformidad con las reglas previstas en la Sección II.11.3, b), 4 del presente Folleto Informativo, y que son las siguientes:

- 1ª Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), posterior al 15 de diciembre del 2003, en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 10% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.
- 2ª En la Fecha de Pago posterior al 15 de diciembre del 2003, en que la relación anterior sea igual o mayor al 10%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos Pendientes de Pago de los Bonos Series B y A se mantenga en el 10%.
- 3ª En el momento en el cual el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de quinientos cuarenta y seis millones doscientas cincuenta mil (546.250.000) pesetas, cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles por este concepto a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización.
- 4ª Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización.

Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo:

a) En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjere cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- (i) que el importe a que ascienda las Participaciones Hipotecarias con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso sea igual o superior al 7% de saldo vivo de dichas Participaciones Hipotecarias a esa fecha. En este supuesto, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A.
- (ii) que exista un Déficit de Amortización, en cuyo caso, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Serie A.

b) En relación a la Comisión de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados a favor de Banco Santander, contenida en el punto 12º del orden de prelación de pagos descrito anteriormente, si tuviera lugar la sustitución de su actividad como administrador de los mismos, a favor de entidad diferente a Banco Santander, de conformidad con lo previsto en la Sección IV.1., g), dicha comisión, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el punto 6º en la mencionada orden de prelación, procediéndose como consecuencia a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos, contenidos en los puntos siguientes, manteniendo su posición actual, caso de que, por el contrario, resultara Banco Santander ser, de nuevo, administrador.

Acciones: Ni el Fondo ni los bonistas dispondrán de más acciones contra la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que la derivada de los incumplimientos de sus respectivas funciones, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas.

Naturaleza de la presente información: La presente información goza de la naturaleza de FOLLETO INFORMATIVO a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 291/92 y posteriores desarrollos, y se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de diciembre de 1998.

La Sociedad Gestora, Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., promotora del Fondo, es responsable del contenido del Folleto (sin perjuicio de la responsabilidad asumida por las demás entidades intervinientes).

La verificación positiva y el consiguiente registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción de los Valores ni pronunciamientos en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora, o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto.

I.1.1 Nombre, apellidos, D.N.I. o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, con NIF nº 803.030-P, en representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (en adelante, la "Sociedad Gestora"), promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, HIPOTEBANSA VIII (en adelante, el "Fondo"), asume, en nombre de la Sociedad Gestora, la responsabilidad del contenido del Folleto.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración reunido el 31 de julio de 1998 y expresamente para la constitución del presente Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 19 de noviembre de 1998.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 75, 28046, su CIF es A-80481419, y está inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras del Fondos de Titulización Hipotecaria de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 1.

I.1.2 Mención de que a juicio de esa persona o personas, los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad, y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA declara que, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones comprendidas en él son verídicos y no existen omisiones susceptibles de alterar la apreciación pública de la Sociedad Gestora del Fondo, de la operación financiera, de los Bonos a emitir y de su negociación.

I.2 Organismos supervisores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, punto tercero de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria, y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("Ley 24/1988"), modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, así como la Orden de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores y Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

El presente Folleto completo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de diciembre de 1998.

La verificación positiva y el consiguiente registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implicará recomendación de suscripción de los valores a que se

refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

I.3 Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y las características o atributos de los activos, objeto de titulización a través del Fondo.

El ANEXO IV al presente Folleto Informativo contiene el Informe de Auditoría de los préstamos hipotecarios concedidos por BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, "Banco Santander") objeto de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Arthur Andersen y Cía, S. Com., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692.

La verificación de la citada auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre la citada cartera de los préstamos hipotecarios, objeto de las Participaciones Hipotecarias, y, en concreto, sobre: identificación del prestatario, código postal de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldos actuales, tipo de interés de referencia, tipo de interés aplicado, finalidad del préstamo, valor de tasación, relación saldo actual/valor de tasación, retrasos en los pagos detallando los que excedan de 30, 60 y 90 días, cobertura contra incendios y carácter de primera hipoteca de la garantía.

Banco Santander se compromete, asimismo, de conformidad con lo previsto en la Sección IV.1, d) del presente Folleto Informativo, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por los Auditores, se detectara la existencia de algún préstamo hipotecario, que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en la Sección IV.1, a), del presente Folleto, procederá de modo inmediato, a su sustitución o su recompra, según proceda, de conformidad a lo previsto en la citada Sección IV.1, d), procediéndose, por compañía auditora externa y con anterioridad a la sustitución, a una comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente.

I.4 Observaciones efectuadas por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora considera más prudente alertar de lo incierto del principal a pagar en cada Fecha de Pago Trimestral (más adelante descrita), debido a que la característica principal de estos Bonos de Titulización Hipotecaria (en adelante, "Bonos") está en que la amortización de los mismos se encuentra directamente vinculada a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, quedando por tanto, directamente, afectada por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Así, la amortización parcial de los Bonos dependerá de la velocidad de la amortización de las Participaciones Hipotecarias de manera tal, que dicha dependencia imposibilita el cálculo predeterminado de las cuantías que, en cada Fecha de Pago, se destinarán a la amortización de los Bonos.

En este sentido debe resaltarse que en la elaboración del presente Folleto Informativo se han utilizado las Tasas Anuales Constantes de Prepago (TACP) comprendidas entre el 0% y el 20%, banda que el emisor ha estimado abarcar los extremos mínimo y máximo de prepagos probables, no dejando, sin embargo de tener dicha banda más valor que el meramente ilustrativo. Resulta indicativo a este respecto la información contenida en el apartado b) "Cuadros del Servicio Financiero del Empréstito" de la Sección II.12 del presente Folleto Informativo.

Asimismo el pago de intereses de ambas Series posee esa misma incertidumbre que la amortización de principal, ya que su efectividad se halla dependiente de los pagos realizados por los deudores de los préstamos hipotecarios, si bien, el cobro de los intereses por parte de los Bonos de la Serie A, goza de menor incertidumbre que el cobro de los intereses de los Bonos de la Serie B, por el carácter postergado de ésta última Serie con respecto de la primera.

Debe tenerse en cuenta en todo momento, por tanto, que en la presente emisión resulta absolutamente fundamental la información periódica trimestral a facilitar por la Sociedad Gestora a los tenedores de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los tiempos y formas previstos en el presente Folleto, o que en el futuro pudieran determinarse por la citada Comisión. Gracias a dicha información emitida con cifras no ya estimadas, sino reales, tanto los tenedores como la CNMV podrán, de modo exacto, tener conocimiento con dicha frecuencia, tanto de la evolución de la cartera de las Participaciones Hipotecarias (y en concreto sobre la morosidad que haya tenido lugar, superior o inferior a noventa (90) días, Tasas de Prepago, etc.), como de los Saldos Pendientes de Pago y porcentajes que dichos Saldos representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del Fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a éste, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el Fondo de los activos (préstamos hipotecarios-participaciones hipotecarias) objeto del proceso de titulización.

II.1.1 Acuerdos y requisitos legales.

a) Acuerdos Sociales.

Acuerdos de emisión de las Participaciones Hipotecarias por Banco Santander.

La Comisión Ejecutiva de Banco Santander acordó en su reunión del día 30 de noviembre de 1998, realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los términos que se describen en la Sección IV.1 del presente Folleto, a ser suscritas por el Fondo en el mismo acto de su constitución, adjuntándose como ANEXO I al presente Folleto, Certificación del anterior acuerdo.

Acuerdo de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 19 de noviembre de 1998, acordó la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, HIPOTEBANSA VIII de acuerdo con el régimen legal previsto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias emitidas por Banco Santander, y la emisión con cargo al Fondo de los Bonos, adjuntándose como ANEXO II al presente Folleto, Certificación del anterior acuerdo.

b) Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, punto tercero de la Ley 19/1992, de 7 de julio y el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de diciembre de 1998.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez el presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos haya sido verificado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y antes de los quince (15) Días Hábiles (descritos en la Sección II.10.1, d), del presente Folleto) siguientes, sin que se haya abierto aún el período de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto a Banco Santander, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias que se describen en la Sección IV.1 del presente Folleto, a ser suscritas por el Fondo, procederán a otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos (en adelante, la "Escritura de Constitución"), en los términos previstos en la Ley

19/1992. Posteriormente, la Gestora remitirá copia autorizada de la Escritura de Constitución a la CNMV, para su incorporación a sus registros públicos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, punto noveno de la Ley 19/1992, los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre. En este sentido, y de acuerdo con el mencionado artículo de la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, el "Real Decreto 116/1992"), la escritura en que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta deberá ser la de emisión.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

El artículo quinto, punto noveno de la Ley 19/1992 exige que los valores a emitir por un Fondo de Titulización Hipotecaria sean admitidos a negociación en un mercado oficial u organizado establecido en España. A tal efecto, la Sociedad Gestora, promotora del Fondo, solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez cerrado el periodo de suscripción (descrito en la Sección II.18.3), la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija, (en adelante "AIAF") mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros, esperándose que la admisión a cotización en dicho mercado tenga lugar en un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde el citado otorgamiento. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará por cuenta del Fondo la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA.

II.2 Autorización administrativa previa de la emisión u oferta, con reproducción de los datos o condicionamientos que resulten de la misma. Reproducción de las advertencias y consideraciones que conforme a lo previsto en el artículo primero, apartado 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de Julio de 1993 sobre folletos informativos, hubiera efectuado la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

No procede autorización administrativa previa.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo, realizada por entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Fitch IBCA España, SA (en adelante Fitch IBCA) sociedad en España que forma parte de Fitch

IBCA Limited. Así mismo, ha encargado dicha valoración del riesgo a la agencia internacional Moody's Investors Service España, SA (en adelante "Moody's España"), sociedad en España que forma parte al 100% de Moody's Investors Service Limited, entidades calificadoras ambas reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 19/1992, en su artículo quinto, punto ocho.

Con fecha 3 de diciembre de 1998 Fitch IBCA ha asignado una calificación AAA, a los Bonos de la Serie A, y una calificación A, a los Bonos de la Serie B (en adelante, los "ratings") con carácter provisional, y espera asignar unos ratings finales AAA y A, respectivamente, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (descrito en la Sección II.18.3 del presente Folleto).

Con fecha 10 de diciembre de 1998 Moody's España ha asignado a los Bonos unas calificaciones provisionales (P) Aaa para los Bonos de la Serie A, y A2 para los Bonos de la Serie B, y espera asignar a los Bonos de la Serie A, un rating final Aaa y a los Bonos de la Serie B, un rating final A2 antes del inicio del citado Periodo de Suscripción.

Si ambas agencias de rating no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones AAA y A, a los Bonos de la Serie A y B respectivamente (Fitch IBCA), y Aaa y A2 a los Bonos de la Serie A y B respectivamente (Moody's España), esta circunstancia se comunicará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se hará pública en la forma prevista en la Sección III.5.3, b), b").

La no confirmación de los ratings AAA y A, a los Bonos de la Serie A y B respectivamente (Fitch IBCA), y Aaa y A2 a los Bonos de la Serie A y B respectivamente (Moody's España), antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

En el ANEXO III de este Folleto, se recogen copias de las cartas de comunicación del rating por parte de Fitch IBCA y de Moody's España.

II.3.1 Rating de Fitch IBCA.

Las escalas de calificación de Fitch IBCA Limited, utilizadas por Fitch IBCA para emisiones de deuda a medio y largo plazo por un lado, y a corto por otro, son las siguientes:

<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
• AAA	• F1
• AA	• F2
• A	• F3
• BBB	• B
• BB	• C
• B	• D
• CCC	
• CC	
• C	
• DDD	
• DD	
• D	

A las calificaciones a largo plazo y a corto plazo, se puede añadir un signo "+" o "-" para indicar una posición relativa dentro de las categorías de calificación. No obstante lo anterior, los citados signos no se pueden añadir a la categoría AAA de la

calificación a largo plazo, a categorías inferiores a CCC y a calificaciones a corto plazo que no sean F1.

La calificación AAA, otorgada por Fitch IBCA, indica una calidad crediticia máxima. Solamente se asigna en los casos donde existe una capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente a la devolución del principal e intereses de las obligaciones financieras de manera puntual. Es muy poco probable que esta capacidad se viera afectada negativamente por acontecimientos previsibles.

La calificación A otorgada por Fitch IBCA, indica una calidad crediticia elevada. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es fuerte. No obstante, esta capacidad puede ser más vulnerable a cambios de circunstancias y de condiciones económicas en comparación con las calificaciones más elevadas.

La calificación realizada por Fitch IBCA acerca del riesgo crediticio es una opinión sobre la capacidad de los Bonos para cumplir los pagos periódicos de intereses y del principal. Dicha calificación está basada en la calidad de los préstamos participados, en la mejora crediticia disponible y en los aspectos legales y financieros de la emisión de los Bonos.

La calificación de Fitch IBCA no constituye una evaluación del riesgo de que los deudores hipotecarios realicen pagos anticipados o amorticen en su totalidad el principal de los préstamos participados. Tampoco supone, en modo alguno, valorar el nivel de rendimiento recibido por los inversores y no constituye una recomendación de adquisición, venta o conservación de los Bonos.

II.3.2 Rating de Moody's España.

Las escalas de calificación de Moody's Investors Service Limited, utilizadas por Moody's España, para emisiones de deuda a largo y corto plazo son las siguientes:

<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
• Aaa	• Prime-1
• Aa	• Prime-2
• A	• Prime-3
• Baa	
• Ba	
• B	
• Caa	
• Ca	
• C	

Moody's Investors Service Limited aplica modificadores numéricos 1, 2, y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B, de forma que el modificador 1 indica valores en la banda superior de cada categoría genérica de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 indica emisiones en la banda inferior de cada categoría genérica.

La calificación Aaa de Moody's Investors Service Limited corresponde a la calidad de crédito más elevada, exigiéndose del emisor un margen de seguridad importante contra todo incumplimiento de pago en las condiciones económicas más desfavorables.

El rating no es sino la expresión de la Agencia que lo emite acerca del nivel de riesgos de crédito (en retrasos en los pagos y en incumplimientos) asociado a los

Bonos. La calificación de Moody's Investors Service Limited tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma, del Fondo emisor, de las características de los préstamos participados y la regularidad y la continuidad de los flujos de la operación.

Las calificaciones de Moody's Investors Service Limited no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores hipotecarios realicen pagos anticipados de principal, ni de que en qué medida dichos pagos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones provisionales, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- son formuladas por Moody's Investors Service Limited sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales Moody's Investors Service Limited no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que Moody's Investors Service Limited no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas;
- no constituyen, y por tanto no podrían en modo alguno, interpretarse como una invitación, recomendación, o incitación, dirigidas a los bonistas, a proceder a cualquier tipo de operación sobre los Bonos, y en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Fitch IBCA y Moody's España, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de los Bonistas, de conformidad con lo previsto en la Sección III.5.3, b), b").

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Fitch IBCA y Moody's España confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Fitch IBCA y Moody's España, información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias y fuera de los plazos periódicos cuando de forma razonable fuera requerida a ello, y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o las partes interesadas.

En todo caso la Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial, y en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperar la citada calificación inicial.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen, con indicación del número de emisión o Serie.

El importe de la emisión ascenderá a cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticinco millones (54.625.000.000) de pesetas, y estará constituida por dos mil ciento ochenta y cinco (2.185) Bonos.

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos Series de Bonos:

- Serie A:** constituida por dos mil ciento veintiséis (2.126) Bonos, e importe nominal total de cincuenta y tres mil ciento cincuenta millones (53.150.000.000) de pesetas.
- Serie B:** constituida por cincuenta y nueve (59) Bonos, e importe nominal total de mil cuatrocientos setenta y cinco millones (1.475.000.000) de pesetas.

La Serie B se encuentra postergada en el pago de intereses y de principal, respecto a la Serie A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos, contenido en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto Informativo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.

Dichos Bonos, se encuentran amparados por la Ley 19/1992, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados, poseyendo por tanto, el Fondo, una configuración financiera distinta a la de los Fondos de Inversión Mobiliaria.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las Series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.

Los Bonos emitidos se encuentran amparados por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria, y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales, según resulte del registro contable llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA, conforme a lo previsto en la Sección II.5 del Folleto Informativo, pudiendo expedirse los Certificados de Legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto 116/1992.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

Establece el artículo quinto, punto 7 de la Ley 19/1992, que las sociedades gestoras podrán adquirir transitoriamente activos financieros de calidad igual o superior a los valores de mejor calificación crediticia emitidos con cargo al Fondo con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos emitidos. En este sentido la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, suscribirá, entre otros, un Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado a celebrar con Banco Santander, en virtud del cual, la Cuenta de Tesorería abierta en dicha entidad (y que incluirá tanto el Fondo de Reserva Principal como el Secundario, de conformidad con lo previsto en la Sección V.3.1 del Folleto Informativo) será objeto de dicha reinversión, en tanto la deuda a corto plazo de Banco Santander mantenga su actual rating F1 y P-1 según escalas de Fitch IBCA Limited y Moody's Investors Service Limited respectivamente, descritas en la Sección II.3 del presente Folleto Informativo, procediéndose, en caso de descenso del mismo, a trasladar la citada Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de F1 y P-1, pudiendo nuevamente, con posterioridad, volver a trasladarla a Banco Santander cuando su deuda a corto plazo vuelva a alcanzar dicho rating.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al

servicio financiero de los valores emitidos con cargo al Fondo como consecuencia del proceso de titulización de dichos activos.**a) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto, punto 8 de la Ley 19/1992, los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el mismo.

En consecuencia, Banco Santander no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los préstamos hipotecarios participados. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las que no se ajusten a las condiciones y características contenidas en la Sección IV.1, a), del presente Folleto Informativo, y de conformidad con lo previsto en la misma.

b) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias.

Mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, Banco Santander, en los términos descritos en la Sección IV del Folleto Informativo, hace participar al Fondo en el principal e intereses de préstamos hipotecarios concedidos por él.

Las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo son susceptibles de ser amortizadas anticipadamente cuando los prestatarios de los préstamos hipotecarios subyacentes reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de amortizar a Banco Santander.¹

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará, trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos, y de conformidad con lo previsto en la Sección II.11.3, b).

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.

Los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, punto 9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA, que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA.

Podrán expedirse certificados de legitimación a solicitud de un titular de Bonos, y a su exclusivo coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo I, del Título I, del Real Decreto 116/1992.

¹ Véase Sección VII del presente Folleto

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende, y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre diversas Series de que conste.

El importe de la emisión ascenderá a cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticinco millones (54.625.000.000) de pesetas, y estará constituida por dos mil ciento ochenta y cinco (2.185) Bonos.

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos Series de Bonos:

- (i) **Serie A:** constituida por dos mil ciento veintiséis (2.126) Bonos, e importe nominal total de cincuenta y tres mil ciento cincuenta millones (53.150.000.000) de pesetas.
- (ii) **Serie B:** constituida por cincuenta y nueve (59) Bonos, e importe nominal total de mil cuatrocientos setenta y cinco millones (1.475.000.000) de pesetas.

La Serie B se encuentra postergada en el pago de intereses y de principal, respecto a la Serie A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos, contenido en la Sección V.5.1, b), 2 del presente Folleto Informativo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.

II.7 Importes nominal y efectivo de cada valor, con indicación, cuando exista, de la prima de emisión expresada en proporción sobre el nominal y en unidades monetarias por valor. Moneda en que se exprese cada una de las Series de valores que se emiten con cargo al Fondo; si estuviera expresado en unidades de cuenta, estatuto contractual de éstas; opción de cambio.

Dicha emisión, compuesta por dos Series, A y B, estará denominada en pesetas.

El precio de la emisión de los Bonos, de ambas Series, será de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

Los gastos e impuestos inherentes a la suscripción serán por cuenta del Fondo.

El precio de reembolso para los Bonos será de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que, obligatoriamente, hayan de desembolsar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.

El precio de emisión anteriormente señalado será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

II.9 Mención, si procede, de la existencia en su caso de comisiones a cargo de tenedores de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotaciones en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo.

La comisión en concepto de inclusión en el Registro Central del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, será a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirla, y no existiendo comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

Asimismo, las entidades adheridas al citado Servicio podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento

hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés.

II.10.1 Tipo de interés nominal.

Los Bonos tanto de la Serie A como de la Serie B devengarán un interés nominal anual variable con pago trimestral y que será el resultante de aplicar los criterios contenidos a continuación.

Dicho tipo de interés resultante se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago, descrita en la Sección II.10.3 siguiente sobre el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie (descrito en la Sección II.11.3, b), 3).

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los bonistas, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

a) Devengo.

La duración de la presente emisión se dividirá por tanto en sucesivos Periodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos existentes entre cada Fecha de Pago descrita en la Sección II.10.3 del presente Folleto, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final (a excepción del primer Periodo de Devengo de Interés, que tendrá una duración inferior al trimestre equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) descrita en la Sección II.18.5 y la primera - pero excluida- Fecha de Pago) calculándose en base de un año compuesto por 365 días.

b) Tipo de interés de referencia.

El tipo de interés nominal para cada Periodo de Devengo de Interés devengado por los Bonos será el resultado de sumar: (i) el tipo de interés de referencia LIBOR a tres (3) meses, en pesetas, descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen:

1. del 0,27%, para los Bonos de la Serie A,
2. del 0,800%, para los Bonos de la Serie B.

todo ello transformado a un tipo de interés equivalente en base a años naturales de 365 días (esto es, multiplicado por 365 y dividido por 360) y redondeado a la diezmilésima de un entero por ciento más próximo.

c) Determinación del LIBOR.

- (i) Dicho tipo LIBOR, (*London Interbank Borrowing Offered Rate*), es el correspondiente al tipo de interés interbancario medio ofertado por los principales Bancos de Londres para operaciones de depósitos a tres (3) meses en pesetas, suministrado por DOW JONES (DOW JONES MARKETS), en la página 3740, "*British Bankers Association Libor Rates*" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana (hora de Londres) del Momento de Fijación de Tipo, descrito a continuación.
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el apartado (i) anterior, el tipo de Interés de Referencia será el tipo de interés interbancario de Londres medio

para las operaciones de depósitos en pesetas (LIBOR) a tres (3) meses, que aparezca en la pantalla de REUTERS (REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE), página FRBG, o cualquiera otra que pudiera sustituirla, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Londres) del Momento de Fijación de Tipo descrito a continuación.

(iii) En el supuesto de ausencia de tipos cotizados por las principales entidades de crédito operantes en el Mercado Interbancario de Londres, según lo dispuesto en los apartados (i) y (ii) anteriores será de aplicación como Tipo de Referencia, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en pesetas (LIBOR), a tres (3) meses, en el Momento de Fijación de Tipo por las entidades reseñadas a continuación:

- Banco Santander, sucursal Londres,
- Bank of América, sucursal Londres,
- J.P. Morgan, sucursal Londres.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia anterior, por no suministrar una de las citadas Entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos Entidades restantes.

Y si una de las dos Entidades mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Periodo de Devengo de Interés, y así por Periodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha imposibilidad.

Si dos de los Bancos anteriormente reseñados volvieran nuevamente a cotizar, volverá a ser de aplicación el tipo de referencia sustitutivo según las reglas anteriores.

(iv) En el supuesto de desaparición o modificación del actual contenido o relevancia de dicho tipo LIBOR, como consecuencia de la Unión Monetaria Europea, el índice sucesor a utilizar será el fijado por la normativa que, al efecto, hubiere sido promulgada, y, en su defecto, el determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en base a estrictos criterios de máxima aproximación, por sus características, al índice precedente; todo lo cual será puesto en conocimiento inmediato de los bonistas, de conformidad con lo establecido en la Sección III.5.3, b), b") del presente Folleto Informativo, así como de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, según lo previsto en la Sección III.5.3, d) del mismo.

d) Momento de Fijación de Tipo.

El tipo de interés nominal aplicable a ambas Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, el segundo Día Hábil en Londres anterior a cada Fecha de Pago, descrita en la Sección II.10.3 siguiente, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Londres) de dicho día (en adelante "Momento de Fijación de Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Interés.

El tipo de interés de los Bonos de ambas Series para el primer Periodo de Devengo de Interés se determinará en base al tipo de interés de referencia (LIBOR a tres (3) meses) existente a las 11:00 horas de la mañana, hora de Londres de la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, descrita en la Sección II.1.1, c), del Folleto Informativo o si ésta fuera festiva en Londres, el Día Hábil

inmediatamente anterior, y se comunicará al público en general en el anuncio de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, previsto en la Sección III.5.3, b), b´) del presente Folleto Informativo.

Los tipos de interés nominales resultantes para ambas Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Interés, se comunicarán a los bonistas en plazo y forma previstos en el apartado a), a´) de la citada Sección III.5.3.

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Inhábiles todos los que sean:

- (i) sábado,
- (ii) domingo,
- (iii) festivo en Londres, a los solos efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de Interés,
- (iv) festivo en Madrid (para el resto de las condiciones de la emisión).

e) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos LIBOR a tres (3) meses de la página nº 3.740 "*British Bankers Association Libor Rates*", suministrada por DOW JONES (DOW JONES MARKETS) en las fechas que se indican, así como los tipos que resultarían de aplicación a ambas Series de Bonos, A y B:

Fechas	LIBOR	Bonos Serie A	Bonos Serie B
15 de marzo de 1996	8,7818%	9,1775%	9,7149%
17 de junio de 1996	7,7500%	8,1314%	8,6688%
16 de septiembre de 1996	7,3281%	7,7036%	8,2410%
16 de diciembre de 1996	6,8325%	7,2011%	7,7385%
17 de marzo de 1997	5,7520%	6,1056%	6,6430%
16 de junio de 1997	5,5554%	5,9063%	6,4437%
15 de septiembre de 1997	5,2422%	5,5887%	6,1261%
15 de diciembre de 1997	4,8594%	5,2006%	5,7380%
16 de marzo de 1998	4,4766%	4,8125%	5,3498%
15 de junio de 1998	4,3672%	4,7016%	5,2390%
15 de septiembre de 1998	4,2813%	4,6145%	5,1518%
16 de noviembre de 1998	3,8900%	4,2178%	4,7551%

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la Sección V.5.1, b), 2, páginas 96 y 97 del presente Folleto.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la citada Sección, página 97 del mismo.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses para los Bonos tanto de la Serie A como de la Serie B se pagarán, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, o primer Día Hábil siguiente (cada una, la "Fecha de Pago") hasta su total amortización (y todo ello mediante el procedimiento reseñado en la Sección II.12, primer párrafo del presente Folleto Informativo).

En caso de que alguno de los días 15 de los meses mencionados no sea un Día Hábil, (aquél que coincida con sábado, domingo o festivo en Madrid según lo descrito en la Sección II.10.1, d), anterior) el pago de los intereses se realizará el Día Hábil en Madrid inmediatamente posterior, devengando los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Interés descrito en la Sección II.10.1, a), del presente Folleto, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

El primer pago de intereses para los Bonos de ambas Series tendrá lugar el 15 de marzo de 1999, sin que haya transcurrido un trimestre completo desde el desembolso de los Bonos. En este caso, los intereses se devengarán al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores prevista en la Sección II.18.5, inclusive, hasta el 15 de marzo de 1999, no inclusive.

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Interés, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = N \times C \times \frac{d}{365}$$

Donde:

I = Intereses pagaderos en una Fecha de Pago determinada.

N = Saldo Pendiente de Pago de los Bonos, en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

C = Tipo de interés expresado en porcentaje anual.

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Interés.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de la Serie A, como de la postergada a la misma, Serie B, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita, en la Sección III.5.3 con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago de los intereses devengados por los Bonos de ambas Series de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Sección V.5.1, b), 2, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de interés devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de cada Serie durante el(los) Periodo(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora, y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de ambas Series con posterioridad al 15 de diciembre del 2028, Fecha de Vencimiento Final de los Bonos, o siguiente Día Hábil.

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal aplicable, y del importe de los intereses a percibir por cada Bono en

cada Fecha de Pago, se adjunta un caso práctico, así como los Cuadros Teóricos del Servicio Financiero del Empréstito en la Sección II.12, b) del Folleto Informativo.

II.11 Amortización de los valores.

II.11.1 Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes, o cualquier ventaja financiera.

El precio de reembolso para los Bonos de ambas Series, A y B, será de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pago del Fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos valores.

El pago de principal de los valores emitidos con cargo al Fondo de las Series A y B ocupa el quinto lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la Sección V.5.1, b), 2, página 97 del presente Folleto.

II.11.3 Modalidades de amortización, con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas.

a) Amortización Final.

La Fecha de Vencimiento Final, y consecuente amortización definitiva de los Bonos de ambas Series es el 15 de diciembre del 2028, o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora en representación del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado c) siguiente proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Amortización definitiva de los Bonos.

b) Amortización Parcial.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/1992, y con el fin de que los flujos de principal e intereses del conjunto de las Participaciones Hipotecarias coincidan con aquellos de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sin más diferencia o desfases temporales que los derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a la amortización de los Bonos de ambas Series en los términos que se describen a continuación:

1. Fechas de Pago de Amortización.

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año (o siguiente Día Hábil, según lo descrito en la Sección II.10.3 del Folleto Informativo) hasta su total amortización.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 15 de marzo de 1999, de conformidad con las reglas contenidas en la citada Sección.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie B se producirá en la Fecha de Pago posterior al 15 de diciembre del 2003, en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B, sea igual o mayor al 10% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A (y con sujeción a lo previsto para la amortización de los Bonos de dicha Serie B, en el

apartado 6 siguiente, y en la Sección V.5.2 del presente Folleto Informativo

2. Fechas de Determinación; Periodos de Determinación.

Serán las fechas en las que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes hasta esas fechas, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la Sección V.5.1, b), 2 del presente Folleto. Dicha "Fecha de Determinación" será la que corresponda al quinto (5) Día Hábil en Madrid anterior a cada Fecha de Pago y demarcará los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "Periodos de Determinación", incluyendo en cada Periodo la Fecha de Determinación inicial, y excluyendo la final.

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso descrita en la Sección II.18.5, y la primera Fecha de Determinación.

3. Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las Series A y B.

Serán los Saldos Vivos de los Bonos de ambas Series, incluyendo en dichos saldos las Cantidades Devengadas, según lo descrito a continuación en el punto 4, en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según el orden de prelación de pagos contenido en la Sección V.5.1, b), 2 del Folleto Informativo.

4. Cantidad Devengada para Amortización en cada Fecha de Pago.

La Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de ambas Series A y B, sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias (según lo descrito en el párrafo siguiente), y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series A y B, el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago.

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias estará compuesto tanto por las Cantidades Devengadas y no cobradas, como por las Cantidades aún no Devengadas y pendientes de vencimiento.

Con el fin de ilustrar este concepto supongamos el siguiente caso práctico (miles de pesetas):

- Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en una Fecha de Pago determinada: 12.151.138
- Saldos Pendientes de Pago (SPP) de los Bonos de ambas Series en una Fecha de Pago determinada: 13.151.138
- Diferencia en valor absoluto: 1.000.000

En este caso la Cantidad Devengada para amortizar los Bonos de ambas Series sería de 1.000.000.

5. Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.

En función de la liquidez existente, la Cantidad Devengada que pueda ser objeto de la retención prevista en quinto lugar del orden de prelación de pagos, de los Fondos Disponibles Principales, descritos en la Sección V.5.1, b), 2 del presente Folleto Informativo constituirán los Fondos Disponibles para Amortización.

Siguiendo con nuestro ejemplo en el que de la Cantidad Devengada, 1.000.000, en función de la liquidez existente, sólo pudiera ser objeto de

retención 977.683, esta cantidad y no la cifra anterior de 1.000.000 constituirían los Fondos Disponibles para Amortización.

Por otro lado el Déficit de Amortización (si existiera) será la diferencia entre la Cantidad Devengada para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización. En nuestro ejemplo, la diferencia entre 1.000.000 y 977.683, esto es, 22.317.

6. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.

Los Fondos Disponibles para Amortización, procedentes de la retención a efectuar según el punto 5, de la Aplicación 2, a) del orden de prelación de pagos, se destinarán a la mencionada amortización, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1ª Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), posterior al 15 de diciembre del 2003, en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 10% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.
- 2ª En la Fecha de Pago posterior al 15 de diciembre del 2003 en que la relación anterior sea igual o mayor al 10%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos Pendientes de Pago de Bonos Series B y A se mantenga en el 10%.
- 3ª En el momento en el cual el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de quinientos cuarenta y seis millones doscientas cincuenta mil (546.250.000) pesetas, de conformidad con el punto anterior, cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles por este concepto a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización.
- 4ª Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización.

En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aun cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjere cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- (i) que el importe a que ascienda las Participaciones Hipotecarias con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso sea igual o superior al 7% de saldo vivo de dichas Participaciones Hipotecarias a esa fecha. En este supuesto, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A.
- (ii) que exista un Déficit de Amortización, según lo descrito anteriormente, en cuyo caso, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Serie A.

En nuestro ejemplo, en el que los Fondos Disponibles para Amortización serían de 977.683, de acuerdo con las reglas mencionadas anteriormente esta cantidad sería en todo caso, destinada íntegramente a la amortización de los Bonos de la Serie A, por existir Déficit de Amortización.

Suponiendo ahora que no existiera tal Déficit de Amortización los Fondos Disponibles para Amortización, en este caso 1.000.000, serían distribuidos entre los Bonos de ambas Series, de acuerdo con los siguientes supuestos (en miles de pesetas):

- a) Si SPP de la Serie A es igual a 21.715.608, y el SPP de la Serie B es igual a 1.475.000, el 1.000.000 sería destinado íntegramente a la amortización de los Bonos de la Serie A.
- b) Si por el contrario SPP de la Serie A es igual a 15.626.316, y SPP de la Serie B es igual 1.475.000, y estuviésemos en una Fecha de Pago posterior al 15 de diciembre del 2003, la cifra anterior de 1.000.000 sería distribuida asignando a los Bonos de la Serie A 988.756, y a los Bonos de la Serie B 11.244 de forma que el SPP de la Serie B, después del pago de amortización fuera igual al 10% del SPP de la Serie A de Bonos.
- c) Por último si SPP de la Serie A es igual a 5.590.890, y SPP de la Serie B es igual a 559.089, se destinaría a la amortización de los Bonos de la Serie A 987.161 y a los Bonos de la Serie B 12.839 ya que en este caso el SPP de los Bonos de la Serie B alcanzará la cantidad de 546.250 y en consecuencia se suspendería la amortización de los Bonos de esta Serie B, hasta que los Bonos de la Serie A estén totalmente amortizados.

No obstante, y en caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2 del presente Folleto, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la citada amortización de los Bonos, la misma se acumulará a la que deba abonar en la siguiente Fecha de Pago, devengando el interés correspondiente a cada Serie A y/o B de Bonos, sin interés adicional o de demora alguno, dado que en todo caso, formará parte del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y/o B.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos en la forma prevista en la Sección III.5.3, a), a") el importe de amortización que resulte a favor de los mismos, los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera, no pagado por insuficiencia de Fondos Disponibles, así como las tasas de prepago reales de los préstamos hipotecarios subyacentes y la vida residual media de los Bonos.

7. Certificaciones.

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un Certificado expedido por persona con poder bastante cuya firma deberá estar legitimada notarialmente, en el que se acredite los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de Fondos Disponibles, según lo previsto en la presente Sección, así como el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas, si procediere, según lo establecido en la Sección II.10.3, del presente Folleto Informativo.

Dicha Certificación se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante la Entidad encargada del Registro Contable y ante el Organismo Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público, junto con la Escritura de Constitución del Fondo.

8. Unión Económica y Monetaria

Como consecuencia del pacto alcanzado el 2 de mayo de 1998 en Bruselas, España va a ser uno de los once países europeos que va a participar en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria Europea, a partir del 1º de

enero de 1999 (conforme a los términos definidos en el Tratado de la Unión Europea), y durante el periodo de transición de la misma, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá sustituir las cantidades en pesetas a abonar tanto a los bonistas (en concepto de amortización e intereses) como a todos los titulares de cantidades debidas por el mismo, de conformidad con lo establecido en el presente Folleto, y con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la Sección V.5.1, b), 2, por los importes correspondientes en euros, calculados al tipo de conversión que se establezca en las normas que a tal efecto se promulguen, efectuando Banco Santander como Entidad Adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA, y en su condición de Banco Agente, la correspondiente transformación de euros en pesetas, si así se le requiere.

Finalizado el citado periodo de transición, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora efectuará todos los pagos, exclusivamente, en euros, al tipo de conversión que haya sido establecido.

c) Amortización anticipada.

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en su Fecha de Vencimiento Final y de lo que se establece en los párrafos anteriores, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, podrá amortizar anticipadamente en una Fecha de Pago la totalidad de los Bonos, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias.

La Ley 19/1992 exige en su artículo quinto, punto 6, que los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo, coincidan con los flujos del conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. En este sentido, y si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no prevista en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo, exigido por la Ley 19/1992, por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones, o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, (y no considerándose por tanto como causa de desequilibrio la existencia de un posible Déficit de Amortización, que formaría parte de dicho desenvolvimiento) podrá éste, actuando a través de la Sociedad Gestora, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos.

Asimismo, se producirá la liquidación del Fondo y la amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra o su autorización fuera revocada y el depositario de las Participaciones Hipotecarias no pudiese asumir legalmente la gestión del Fondo o no designara una nueva sociedad gestora, según lo previsto en la Sección III.3.1 del Folleto.

Serán requisitos necesarios para poder proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo:

- (i) que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad todas las obligaciones de pago,
- (ii) y que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos en la forma prevista en la Sección III.5.3, b), b") y c) con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la

amortización anticipada, que deberá ser necesariamente una Fecha de Pago. Dicha comunicación (que habrá sido puesta previamente en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores) contendrá el procedimiento descrito a continuación, en relación a los mecanismos de obtención de liquidez suficiente, a fin de poder, en todo caso atender y cancelar la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos. La amortización anticipada habrá de efectuarse necesariamente sobre la totalidad de los Bonos.

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará por el Saldo Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora o la entidad depositaria de las Participaciones Hipotecarias, en su caso, lleve a cabo la amortización anticipada de la emisión de Bonos en aquellos supuestos que se recogen en el presente apartado del Folleto y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización, procederá la Sociedad Gestora o, en su caso, el depositario de las Participaciones Hipotecarias, en nombre del Fondo a:

- (i) vender las Participaciones Hipotecarias por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización; y/o
- (ii) concertar una línea de crédito con Banco Santander que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos de Titulización Hipotecaria que vayan a emitirse con cargo al Fondo.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Santander, que tendrá la consideración, a estos efectos, de Banco Agente. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en el Folleto Informativo en la Sección III.5.3, a), a") del mismo. El citado abono de intereses y de amortizaciones será realizado contra presentación por los legítimos titulares de los Bonos del documento acreditativo de la propiedad, o contra el correspondiente certificado expedido por parte de la entidad encargada del registro contable que se identifica en la Sección II.5 del Folleto Informativo.

a) Caso práctico de fijación del tipo de interés nominal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sección II.10.3 y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

- Tipo LIBOR a tres (3) meses: 3,8900%
- Margen: 0,27%

 4,1600%

- Tipo equivalente en base a años naturales de 365 días:

$$\frac{4,1600 \times 365}{360} = 4,217778\%$$

- Redondeo a la diezmilésima de un entero por ciento más próximo: 4,2178%
- Importe de interés por Bono:
 - Periodo de interés por Bono: 92 días (*)
 - Saldo Pendiente de Pago del Bono: 25.000.000.-Pts.

$$\frac{4,2178 \times 92 \times 25.000.000}{100 \times 365} = 265.779,18$$

- Redondeo al entero más próximo: 265.779

(*) tomándose como ejemplo un trimestre de tal duración, por ejemplo, el integrado por los meses de mayo, junio y julio.

Por consiguiente, el importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A sería de 265.779.-pts. sobre un Saldo Pendiente de Pago del Bono de 25.000.000.-pts. El ejemplo sería idéntico para los Bonos de la Serie B, sin más que sustituir el margen de 0,27% de la Serie A, por el 0,800% de la Serie B, de forma que el tipo de interés a aplicar a la Serie B, sería de 4,7551% y los intereses a percibir por cada Bono de la Serie B sería 299.636.-pts.

b) Cuadros del servicio financiero del empréstito.

La principal característica de los Bonos de Titulización Hipotecaria reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los deudores hipotecarios decidan amortizar sus préstamos.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de la TACP futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los préstamos, y por lo tanto en la vida media y duración de los Bonos.

Así mismo, existen otras variables, sujetas también a cambios continuos que afectan a dicha vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en la presente Sección son:

- tipo de interés de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 5,2900%;
- morosidad de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0,18% anual, 0,02% mensual con un periodo de recuperación de 12 meses;
- fallidos de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0%;
- que la tasa de amortización de prepago se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 22 de diciembre de 1998;
- y que no exista Déficit de Amortización.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en la presente Sección se asumen constantes en el 4,2178% para la Serie A y en el 4,7551% para la Serie B.

Assumiéndose que el emisor ejercerá la opción de amortización anticipada, prevista en el párrafo primero del apartado c), de la Sección II.11.3 del presente Folleto (es decir, cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial), la vida media y duración de los Bonos a diferentes TACP serían las siguientes:

% TACP	0	4	8	10	12	16	20
SERIE A							
Vida media	9,5	7,2	5,7	5,1	4,6	3,8	3,2
Duración	7,2	5,7	4,6	4,2	3,9	3,3	2,9
SERIE B							
Vida media	16,7	13,6	11,3	10,2	9,4	7,9	6,6
Duración	11,0	9,6	8,3	7,7	7,2	6,3	5,7

Dichas cifras han sido calculadas utilizando las siguientes fórmulas:

$$\text{Vida media de los Bonos: } A = \frac{\sum(B \times d)}{C} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

A = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.

B = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en la Sección II.11.3, b), 4, del presente Folleto.

d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.

C = Volumen total en pesetas de cada Serie A y B de Bonos.

$$\text{Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada): } D = \frac{\sum(P \times VA)}{PE} \times \frac{1}{(1+I)}$$

Donde:

D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

P = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.

VA= Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) del 4,2850% para la Serie A y el 4,8406% para la Serie B.

PE= Precio de la emisión de los Bonos, 25.000.000.-Pts.

I = Tipo de interés efectivo (TIR) del 4,2850% para la Serie A y el 4,8406% para la Serie B.

Finalmente, el emisor manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero del empréstito que se describen a continuación son meramente teóricos, a efectos ilustrativos no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- La TACP se asumen constantes en el 4% y 10% respectivamente a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo Pendiente de Pago de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la tasa de prepago real que exista en la cartera de Participaciones Hipotecarias.

- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes en el 4,2178%, para la Serie A y en el 4,7551% para la Serie B, y como es sabido el tipo de interés de ambas Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio de la presente Sección.
- Se asume que el emisor ejercerá la opción de amortización anticipada prevista en el párrafo primero, de la Sección II.11.3, c), del Folleto Informativo.

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(EN PESETAS)**

TACP = 4%

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(EN PESETAS)**

TACP = 10%

**FLUJOS POR CADA BONO CON RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(EN PESETAS)**

TACP = 4%

**FLUJOS POR CADA BONO CON RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(EN PESETAS)**

TACP = 10%

c) Caso práctico de aplicación de fechas y periodos de tiempo definidos en las Secciones II.10 y II.11 del presente Folleto Informativo, relativos a determinación y pagos de intereses y de amortización de Bonos.

Por último, y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión de las definiciones y reglas de aplicación de fechas y periodos descritos en las Secciones II.10 y II.11 relativos a intereses y amortización de los Bonos se expone a continuación el siguiente ejemplo, dividiéndolo en características para la primera Fecha de Pago (por su carácter atípico) como para segunda y sucesivas Fechas de Pago:

1. Primera Fecha de Pago: 15 de marzo de 1999.

(Otorgamiento de la Escritura de Constitución: 17 de diciembre de 1998)

- a) Momento de Fijación de tipo de interés aplicable para el primer Periodo de Devengo de Interés:* 11:00 horas (hora de Londres) del día del otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo (17 de diciembre de 1998).
- b) Primer Periodo de Devengo de Interés:* desde 22 de diciembre de 1998 (Fecha de Desembolso), incluida, hasta el 15 de marzo de 1999, excluida.
- c) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles):* 8 de marzo de 1999.
- d) Periodo de Determinación:* del 22 de diciembre de 1998 (Fecha de Desembolso), incluida, hasta el 8 de marzo de 1999, excluida.
- e) Notificaciones Extraordinarias (anuncios en prensa, según Sección III.5.3, a):*
 - Del tipo de interés resultante para el primer Periodo de Devengo de interés: 18 de diciembre de 1998.
 - Del resto de la información periódica: 14 de marzo de 1999.

2. Segunda Fecha de Pago: 15 de junio de 1999

- a) Momento de Fijación de tipo de interés aplicable para el segundo Periodo de Devengo de Interés:* 11:00 horas del segundo Día Hábil en Londres anterior a la primera Fecha de Pago: 11 de marzo de 1999.
- b) Segundo Periodo de Devengo de Interés:* Desde 15 de marzo de 1999 (primera Fecha de Pago), incluida, hasta el 15 de junio de 1999, excluida.
- c) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles):* 8 de junio de 1999.
- d) Periodo de Determinación:* Desde el 8 de marzo de 1999 (Fecha de Determinación anterior), incluida, hasta el 8 de junio de 1999 (Fecha de Determinación en curso), excluida.
- e) Notificaciones Ordinarias Periódicas (anuncios en prensa, según Sección III.5.3, a):*
 - Del tipo de interés resultante para el segundo Periodo de Devengo de Interés: antes del 18 de junio de 1999.
 - Del resto de la información periódica: mínimo 14 de junio de 1999.

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

II.13.1 Interés efectivo bruto para el tomador.

Para el supuesto de que los tipos de interés nominal anual, aplicables a ambas Series, Serie A y Serie B, variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo

largo de toda la vida del empréstito, en unos tipos del 4,2178% y de 4,7551%, esos tipos se traducirían en unas Tasas Internas de Rentabilidad ("TIR") para el tomador del 4,2850% y del 4,8406% bruto anual, como muestra el cuadro contenido en la Sección II.12, b) del Folleto, dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculado como tasa interna de rentabilidad sin considerar el efecto fiscal, y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en la mencionada Sección.

El cálculo de la TIR se ha realizado utilizando la siguiente fórmula:

$$25.000.000 = \sum_{i=1}^N ai(1+I)^{-[ni/365]}$$

Donde:

I = TIR expresado en tasa anual, en tanto por 1.

ai = Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores (y, en el caso de los flujos con retención para el tomador, la recuperación de la retención anual correspondiente).

(a1 aN)

ni = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año (y, en el caso de los flujos con retención para el tomador, la recuperación de la retención anual correspondiente), no inclusive.

II.13.2 Interés efectivo neto para el tomador.

Si se utiliza, además de los valores e hipótesis contenidas en la Sección II.12, b), aquella en la que la retención en la fuente del 25% a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o sobre Sociedades, es percibida por el tomador en el mes de septiembre del año siguiente al cobro de los intereses correspondientes, la tabla reseñada en la Sección II.12, b) del Folleto trata de ilustrar el interés efectivo neto para el tomador.

Para el supuesto de que el tipo de interés variable nominal de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en un 4,2178%, para la Serie A, y en un 4,7551% para la Serie B la TIR anual equivalente sería del 4,2353% y del 4,7775% como muestra la mencionada tabla.

II.14 Interés efectivo previsto por el Fondo en el momento de la emisión de los valores, considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.

Para el supuesto de que el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en un tipo del 4,2178% para la Serie A y en un 4,7551% para la Serie B, este tipo se traduciría en los tipos efectivos (TIR) del 4,3099% para la TACP del 4% y del 4,3320% para la TACP del 10%, calculado y asumiendo las hipótesis mencionadas en la Sección II.12, b) como el importe líquido de la emisión, una vez deducidos los gastos de emisión, a los valores actualizados a la fecha de emisión de la totalidad de los pagos por intereses, amortizaciones y gastos de cancelación.

Los gastos previstos son los siguientes:

a) Gastos de Constitución (Gastos de documentación publicidad y tasas)

Pesetas

• Tasas C.N.M.V. ² :	3.038.750
• Tasas A.I.A.F. (0,058% + IVA):	3.168.250
• Tasas Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA (0,087% + IVA):	4.752.375
• Entidades calificadoras:	25.520.000
• Otros:	14.700.000
Subtotal (0,094%):	51.179.375

b) Gastos de Emisión**Pesetas**

• Comisión de Administración de la Sociedad Gestora (0,040%):	21.720.000
• Comisiones de Aseguramiento y Colocación:	
• Serie A (0,2000%):	106.300.000
• Serie B (0,500%):	7.375.000
Subtotal (0,248%):	135.395.000

TOTAL GENERAL (0,342%): 186.574.375

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo o sobre los valores emitidos a su cargo, concedidas por entidades intervinientes en el proceso de titulización amparado por el presente Folleto, con el fin de subsanar algún defecto oculto no detectable a priori en el momento de constitución del Fondo o de cubrir algún evento futuro excepcional.

Garantías de Banco Santander:

Banco Santander recomprará a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos, las Participaciones Hipotecarias que representen todos y cada uno de los préstamos hipotecarios participados que no se ajusten a la totalidad de las declaraciones contenidas en la Sección IV.1, a), del presente Folleto Informativo, cuando no exista en su cartera préstamo hipotecario cuyas condiciones de homogeneidad con el préstamo subyacente a la Participación Hipotecaria a sustituir lo hagan apto para ello, de conformidad con lo previsto en la Sección IV.1, d).

Asimismo, y sin perjuicio de lo declarado en el apartado a) de dicha Sección IV, Banco Santander garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a Banco Santander algún derecho de crédito, y procediera a ejercerlo mediante compensación de ambas deudas, la de Banco Santander y la suya derivada del préstamo hipotecario participado, Banco Santander ingresará en la Cuenta del Fondo abierta a través de su Sociedad Gestora una cantidad igual a la compensada, que hubiera correspondido al Fondo.

Por otro lado y con respecto al Swap de los Bonos de la Serie A y al Swap de los Bonos de la Serie B (descritos en la Sección V.3.3 del Folleto Informativo), Banco Santander asumirá el compromiso frente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo de que, si el rating a corto plazo de Banco Santander descendiera, durante cualquier momento de la duración de la vida de la emisión, por debajo de F1 (según escala de calificación de Fitch IBCA Limited) o P-1 (según escala de calificación de Moody's Investors Service Limited): (i) una tercera entidad garantizaría el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, o (ii), una tercera entidad asumiría su posición contractual y le sustituiría antes de dar por resuelto el contrato para Banco Santander, todo ello sujeto a los términos y condiciones que deberán ser previamente aprobados por Fitch IBCA y

² 0,14% del aproximadamente 20% de los Bonos de la Serie A correspondiente al Tramo Nacional, y 0,03% del total de la emisión por el proceso de supervisión de admisión a cotización.

Moody's España, con el objeto de mantener el rating de AAA/Aaa otorgado para los Bonos de la Serie A y de A/A2 otorgado para los Bonos de la Serie B, respectivamente. Ninguna de las anteriores garantías o compromisos deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores hipotecarios.

II.16 Ley de circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad, o la mención de que no existen tales.

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a ninguna limitación a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará de conformidad con lo previsto en la Sección II.4.1 del presente Folleto Informativo.

II.17 Mercados secundarios organizados, para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los valores, y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y demás documentos necesarios para proceder a la admisión.

El artículo quinto, punto 9 de la Ley 19/1992 exige que los valores a emitir por un Fondo de Titulización Hipotecaria sean admitidos a negociación en un mercado oficial u organizado establecido en España. A tal efecto, la Sociedad Gestora promotora del Fondo solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución, una vez cerrada la colocación, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF, esperándose que la admisión a cotización en dicho mercado tenga lugar en un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde el citado otorgamiento. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA.

Expresamente la Sociedad Gestora hace constar que se conocen los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en este mercado secundario, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los bonistas, así como también de las causas de dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en la Sección III.5.3, b), b") y c).

II.18 Solicitudes de suscripción y adquisición.

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando, las razones de elección de los mismos.

La presente emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria se encuentra dividida en dos Tramos: Tramo Nacional (por el que se colocará aproximadamente el 20% del total nominal de los Bonos de la Serie A) y Tramo Internacional (por el que se colocará el resto del total nominal de la emisión, esto es, el 80%, aproximadamente, restante del nominal de los Bonos de la Serie A y el 100% de la Serie B), todo ello según lo descrito en la Sección II.19 del presente Folleto Informativo.

El Tramo Nacional de la presente emisión se destina a inversores institucionales y profesionales, como Fondos de Pensiones, Instituciones de Inversión Colectiva o Entidades Aseguradoras, o de inversores que realizan habitual y profesionalmente inversiones en valores negociables como las Entidades de Crédito o las Sociedades de Valores.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos a emitir.

Los Bonos de Titulización Hipotecaria a emitir por el Fondo tienen la siguiente consideración legal, a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca, los Bonos son susceptibles de ser suscritos por Sociedades de Garantía Recíproca;
- (ii) de acuerdo con el Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, los Bonos a emitir por el Fondo podrán ser adquiridos por las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas;
- (iii) de acuerdo con el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, los Bonos son aptos para ser adquiridos por Fondos de Pensiones;
- (iv) de acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992, sobre Normas de Solvencia de las Entidades de Crédito, y con la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1992, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las sociedades y agencias de valores y sus grupos, los valores emitidos con cargo a los Fondos de Titulización Hipotecaria previstos en la Ley 19/1992 tienen una ponderación del 50% en lo que se refiere al coeficiente de solvencia que deben mantener las mencionadas entidades siempre que su calidad crediticia, a juicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sea, al menos, igual que la de los créditos hipotecarios subyacentes.

Habida cuenta de los siguientes factores: (i) que los préstamos hipotecarios objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo se refieren en su totalidad a viviendas localizadas en España; (ii) que los préstamos hipotecarios y la emisión de Participaciones Hipotecarias cumplen con los requisitos de la legislación vigente del Mercado Hipotecario; (iii) las declaraciones y garantías realizadas por Banco Santander contenidas en la Sección IV del presente Folleto; y (iv) las calificaciones o ratings otorgados por Fitch IBCA y Moody's España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la fecha de registro del Folleto otorgará a la emisión de Bonos de la Serie A una ponderación del 50% a efectos del coeficiente de solvencia de las citadas entidades a las que se refieren las mencionadas Órdenes.

Los Bonos de la Serie B no gozan de la ponderación del 50% en el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito a la que se refieren las citadas Ordenes;

- (v) de acuerdo con el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, los Bonos podrán ser adquiridos por Instituciones de Inversión Colectiva salvo por Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario.

II.18.3 Fecha o Periodo de Suscripción o adquisición.

El Periodo de Suscripción de los Bonos tendrá una duración de ocho (8) horas, entre las 9:00 y las 17:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha de la publicación, en la forma prevista en la Sección III.5.3, b), b'), del Folleto, del anuncio de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

II.18.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición.

Las solicitudes de suscripción del Tramo Nacional descrito en la Sección II.19, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas por cualquier medio admitido en derecho, entre las 9:00 y las 17:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha de la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, y dirigidas a Banco Santander.

Las solicitudes de suscripción del Tramo Internacional descrito asimismo en dicha Sección, se efectuarán de conformidad con lo previsto en los Contratos de Aseguramiento a suscribir entre las entidades descritas en la Sección II.19.1 del presente Folleto Informativo.

Cada una de las Entidades Aseguradoras suscribirá la cantidad de Bonos que quedara pendiente de suscribir, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su compromiso descrito en la Sección V.4.3 del Folleto Informativo.

II.18.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a Banco Santander, el Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, antes de las 13:00 horas (horas de Madrid), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado, procediendo además, Banco Santander en su condición de Banco Agente, a abonar el importe total de la emisión, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación, deducidas las comisiones de Aseguramiento. Banco Santander, antes de las 15:00 horas (horas de Madrid) del mismo día, valor ese día, efectuará la oportuna transferencia al Fondo.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su periodo máximo de validez.

Banco Santander entregará a los suscriptores de los Bonos del Tramo Nacional, en un plazo no superior a quince (15) días contados desde la fecha de suscripción, un documento acreditativo de los Bonos adjudicados y del desembolso del precio de emisión total pagado por dichos Bonos (sin perjuicio del derecho del Bonista a quedar registrado como titular de los Bonos suscritos, en la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de los Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta). El citado documento acreditativo no es susceptible de negociación y su periodo máximo de validez es la fecha de registro de los Bonos suscritos en la entidad encargada del Registro Contable de los Bonos.

II.19 Colocación y adjudicación de valores.

La colocación de la emisión de Bonos se dividirá en dos Tramos:

- (i) **Tramo Nacional:** se colocarán diez mil millones (10.000.000.000) de pesetas, equivalente a cuatrocientos (400) Bonos de la Serie A, lo que representa, aproximadamente, el 20% del total nominal de la misma.
- (ii) **Tramo Internacional:** se colocarán cuarenta y cuatro mil seiscientos veinticinco millones (44.625.000.000) de pesetas, compuesto por:
 - cuarenta y tres mil ciento cincuenta millones (43.150.000.000) de pesetas, equivalente a mil setecientos veintiséis (1.726) Bonos de la Serie A, (lo que representa, aproximadamente, el 80% del total nominal de dicha Serie),
 - y mil cuatrocientos setenta y cinco millones (1.475.000.000) de pesetas, representados por cincuenta y nueve (59) Bonos de la Serie B, (lo que representa el 100% del total nominal de dicha Serie).

El procedimiento de colocación, para el Tramo Nacional, será el siguiente:

Una vez abierto el Periodo de Suscripción, que tendrá una duración de ocho (8) horas, entre las 9:00 y las 17:00 horas (horas de Madrid) del Día Hábil siguiente a la fecha de publicación, en la forma prevista en la Sección III.5.3, b), b') y c), del Folleto, del anuncio de constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, deberán dirigirse las peticiones a Banco Santander el cual procederá a la misma, velando en todo caso para que no se

produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares en el tiempo, comprometiéndose la citada entidad a suscribir la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según lo descrito en la Sección II.19.1.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de estos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.

La colocación del Tramo Nacional tal y como se describe en la Sección II.18.4 del Folleto Informativo, se llevará a cabo por la siguiente Entidad Aseguradora de la Colocación, y por los siguientes importes en su condición de Entidad Aseguradora:

Entidad Aseguradora	Millones de pesetas	
	Serie A	Serie B
• Banco de Santander	10.000	-----
Totales	10.000	-----

La Colocación del Tramo Internacional se llevará a cabo por las siguientes Entidades Aseguradoras de la Colocación, y por los siguientes importes:

Entidades Aseguradoras	Millones de pesetas	
	Serie A	Serie B
• Morgan Stanley & Co. Intl. Ltd.	42.150	1.475
• Paribas	500	-----
• Westdeutsche Landesbank Girozentrale	500	-----
Totales	43.150	1.475

Cada una de las Entidades Aseguradoras de la Colocación de los Bonos de la Serie A, recibirá una comisión del 0,2000%, del importe nominal por ella asegurado en virtud de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación, descritos en la Sección V.4.3 del presente Folleto Informativo.

La Entidad Aseguradora de la Colocación de los Bonos de la Serie B recibirá una comisión del 0,500% del importe nominal de dicha Serie B de Bonos.

II.19.2 Entidad Directora de la emisión.

Asimismo, Banco Santander intervendrá en la emisión en condición de entidad Directora de la misma, reproduciéndose a continuación, declaración firmada de la persona con representación suficiente, conteniendo las manifestaciones a que hace referencia el punto II.19.2 de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria:

"D. JAVIER PAZOS ACEVES, en nombre y representación de Banco Santander, SA, con domicilio en Santander, Pº de Pereda nº 9 y 12, debidamente facultado al efecto, en relación con la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria HIPOTEBANSA VIII, por un importe de cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticinco millones (54.625.000.000) de pesetas, y en cumplimiento del punto II.19.2 de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la

que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en el Folleto.

Que no existen, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omita hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expiden la presente en Madrid, a 9 de diciembre de 1998 “

Banco Santander como Entidad Directora no recibirá comisión alguna por dicho concepto.

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Aseguramiento, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes.

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con las Entidades citadas anteriormente, tres Contratos de Aseguramiento de la Colocación de la emisión, en virtud de los cuales, las citadas entidades y en sus respectivos Tramos, procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes previstos para cada una en la Sección II.19.1, del presente Folleto Informativo, y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir los que no lo hayan sido.

Las Entidades Aseguradoras de la Colocación de la Emisión, Banco Santander; Morgan Stanley & Co. Intl. Ltd.; Paribas y Westdeutsche Landesbank Girozentrale asumen las obligaciones contenidas en los Contratos de Aseguramiento de la Colocación, y que básicamente serán las siguientes: **1)** compromiso de suscripción de Bonos que no lo hayan sido, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta las cuantías establecidas; **2)** abono, por parte de Morgan Stanley & Co. Intl. Ltd.; Paribas y Westdeutsche Landesbank Girozentrale a Banco Santander, antes de las 14:00 horas, del Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado por ellas, deducida la parte de comisiones devengadas a su favor, en virtud de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación, a suscribir entre ellas; **3)** a continuación, proceder el citado Banco Agente, a abonar al Fondo, dentro de las 15:00 horas del mencionado día, el importe total de la emisión, deducida la suma a la que ascienda la Comisión total de Aseguramiento (y en la cual, y en su función de, asimismo, entidad Aseguradora de la Colocación, habrá participado); **4)** compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el pago de cantidades adeudadas en virtud del contrato.

II.19.4 Prorratio en la Colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados, y, en su caso, devolución a los peticionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan.

No procede.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los Certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores.

Los Bonos, valores representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada de la compensación y liquidación de los Bonos, esto es, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.

La presente emisión se encuentra amparada por la Ley española a tenor de lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, así como en la Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, y Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria. Todas las cuestiones y disputas que puedan plantearse entre el Fondo, en su calidad de emisor de los Bonos de Titulización Hipotecaria y los tenedores de los mismos, serán resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a las partes, por los Tribunales de Madrid capital.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España.

El pago en efectivo de intereses será objeto de una retención en la fuente del 25% (o del tipo de retención vigente en cada momento) a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades.

Durante la vida del empréstito, el régimen fiscal de los valores será el que se derive de la legislación vigente en cada momento.

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España.

En el supuesto de que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, serán aplicables, en su caso, a los intereses e incrementos de patrimonio, las normas y tipos de gravámenes recogidos en la legislación vigente, o, en su caso, los tipos reducidos establecidos en los convenios para evitar la doble imposición.

No obstante, conforme a la normativa vigente, los intereses e incrementos de patrimonio derivados de bienes muebles se encuentran exentos de tributación en España cuando correspondan a personas jurídicas, entidades o personas físicas que tengan su residencia habitual en otros Estados miembros de la Comunidad Europea y no operen a través de establecimiento permanente en España (Artículo 46 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades y artículo 17 de la Ley 18/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas),

siempre que no actúen a través de un territorio considerado como paraíso fiscal, de conformidad con el RD 1080/1991 de 5 de julio relativo a los Paraísos Fiscales. No obstante deberá efectuarse por Banco Santander, en su condición de Banco Agente, la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, al tipo vigente del 25% (o el de Convenio en su caso), si no se acredita la procedencia de la exención mediante el correspondiente certificado de residencia emitido por las autoridades fiscales en cuestión, pudiendo, si procede, solicitarse la devolución de los importes retenidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el citado Real Decreto.

II.23 Finalidad de la operación.

II.23.1 Destino del importe neto de la emisión.

El importe neto de la emisión irá dirigido al pago de las Participaciones Hipotecarias emitidas por Banco Santander.

II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida indicando alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

No procede.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o en algunas de las informaciones significativas contenidas en el Folleto, incluido, en su caso el aseguramiento de la colocación.

II.25.1 Enumeración.

- a) El diseño financiero de la emisión ha sido llevado a cabo por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, SA.
- b) El diseño legal de la emisión ha sido llevado a cabo por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, SA, y Uría & Menéndez como asesores legales independientes.
- c) Banco Santander intervendrá como Entidad Aseguradora de la colocación del Tramo Nacional.
- d) Morgan Stanley & Co. Intl. Ltd.; Paribas y Westdeutsche Landesbank Girozentrale intervendrán como Entidades Aseguradoras de la Colocación del Tramo Internacional.
- e) Banco Santander actuará además como Banco Agente y Entidad Directora de la emisión.

II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos (Participaciones Hipotecarias) adquiridas por el Fondo.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), SA, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 75, en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA HIPOTEBANSA VIII, por importe de

cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticinco millones (54.625.000.000) de pesetas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2. de la Circular 2/94 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria (en desarrollo de la Orden de 12 de julio de 1993, de desarrollo, a su vez del R/D 291/92, de 27 de marzo),

DECLARA

Que Banco Santander, SA, emisor de las Participaciones Hipotecarias, ostenta directamente la titularidad del 81% del accionariado de la Sociedad Gestora.

Y que no existe ningún tipo de vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o de algunas informaciones significativas, contenidas en el Folleto, incluido el aseguramiento de la colocación, citadas en la Sección II.25.1, del Folleto de la emisión ni con la propia Sociedad Gestora ni con el emisor de las Participaciones Hipotecarias, Banco Santander."

CAPÍTULO III

INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

III.1 Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo.

El emisor se encuentra sujeto al régimen previsto en Ley 19/1992. Su función consistirá en la adquisición de las Participaciones Hipotecarias y su transformación en la presente emisión de Bonos.

El Fondo constituirá un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, que, en el momento de su constitución, estará integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa y por los Fondos de Reserva (tal y como se definen en la Sección V.3.4 del Folleto Informativo), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos y el préstamo subordinado (que se describe en la Sección V.3.2 del Folleto Informativo), de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo.

III.2 Denominación completa del Fondo, y, en su caso, denominación abreviada o comercial prevista para la identificación del mismo o de sus valores en los mercados secundarios.

El emisor se denominará FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA, HIPOTEBANSA VIII.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, punto 3 de la Ley 19/1992 y el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre.

Una vez el presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos haya sido verificado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y antes de los quince (15) Días Hábiles siguientes, (descritos en la Sección II.10.1, d) del presente Folleto) sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto a Banco Santander, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, procederán a otorgar la Escritura de Constitución en los términos previstos en la Ley 19/1992.

La Escritura de Constitución, de acuerdo con la Ley 19/1992, surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

La Escritura de Constitución, de conformidad con el artículo quinto, punto 3 de la Ley 19/1992, no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

III.3 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo.

III.3.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y la de los titulares de los valores emitidos con cargo a aquél.

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., promotora del mismo, tal y como se detalla en la Sección VI del Folleto Informativo. La creación de la Sociedad Gestora ha sido autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda en fecha 10 de diciembre de 1992 e inscrita en el registro especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria abierto a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº1.

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, siempre que exista una causa justificada, mediante escrito presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Banco Santander en calidad de entidad depositaria de las Participaciones Hipotecaria agrupadas en el Fondo. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, o en su defecto, por Banco Santander.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, o quiebra o cuando su autorización fuera revocada, la gestión y representación del Fondo recaerá automáticamente y de forma transitoria, siempre que fuera legalmente posible, en el Banco Santander, depositario de las Participaciones Hipotecarias. Sin perjuicio de lo anterior, se dará en todo caso cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, arts. 18 y 19 sobre sustitución de la Sociedad Gestora.

Si transcurriera el plazo legalmente establecido de cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva Sociedad Gestora, se producirá un supuesto de extinción anticipada del Fondo y amortización de los Bonos para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en la presente Sección del Folleto.

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, será comunicada a Fitch IBCA y Moody's España.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora en su labor de administración del Fondo realizará las siguientes actuaciones:

- (i) abrirá en el nombre del Fondo una cuenta financiera (en adelante, "Cuenta de Tesorería", descrita en la Sección V.3.1 del Folleto), inicialmente con Banco Santander, en tanto en cuanto el rating a corto plazo de Banco Santander no descienda de los ratings F-1 (según escala de Fitch IBCA Limited) o P-1 (según escala de Moody's Investors

Service Limited), descritas ambas en la Sección II.3 del presente Folleto Informativo).

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de Banco Santander experimentara, durante toda la vida de la emisión, un descenso en su rating, situándose por debajo de F1 (según escala de Fitch IBCA Limited), o P-1 (según escala de calificación de Moody's Investors Service Limited), trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de F1 y P-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Santander, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, pudiendo, con posterioridad, trasladarla a Banco Santander, cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente los ratings F1 y P-1, según las escalas citadas anteriormente (todo ello, de conformidad con lo previsto en la Sección V.3.1. del presente Folleto);

- (ii) ingresará las cantidades que reciba de Banco Santander en concepto de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias en la Cuenta de Tesorería citada;
- (iii) ingresará en la Cuenta de Tesorería mencionada, las cantidades que en cada momento compongan los Fondos de Reserva Principal y Secundario (descritos en la Sección V.3.4 del Folleto);
- (iv) velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (y que incluirá tanto el Fondo de Reserva Principal como el Secundario), siempre que la deuda a corto plazo de Banco Santander mantenga al menos el rating de F1 (según escala de Fitch IBCA Limited) y P-1 (según escala de Moody's Investors Service Limited), produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado. Todo ello de conformidad con lo descrito en la Sección V.3.1 del presente Folleto Informativo;
- (v) calculará, (en cada Momento de Fijación de Tipo), y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, los tipos de interés nominales a aplicar a ambas Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en la Sección II.10, y lo publicará en la forma prevista en la Sección III.5.3, a), a');
- (vi) calculará en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar de ambas Series de Bonos, y, junto con los intereses devengados de conformidad con lo previsto en la Sección II.11, lo publicará en la forma prevista en la Sección III.5.3, a), a");
- (vii) calculará respecto a los Contratos de Swap, descritos en la Sección V.3.3, el tipo de interés medio ponderado de los tres (3) meses anteriores a cada Fecha de Pago de los tipos nominales, tanto fijos como variables, de las Participaciones Hipotecarias, así como las Cantidades Participaciones Hipotecarias a pagar y las Cantidades Variables Bonos a recibir;
- (viii) destinará los Fondos Disponibles Principales y Secundarios descritos en la Sección V.5.1, b), 1, así como cualquier otra cantidad en la Cuenta de Tesorería disponibles en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el orden de prelación previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto;
- (ix) velará por el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por Banco Santander en virtud de los términos de su compromiso en relación al contrato de Swap de los Bonos de la Serie A.

III.3.2 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

La Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1992 constituirá, representará y administrará el Fondo. La Escritura de Constitución determinará que la Sociedad Gestora tendrá derecho en cada Fecha de Pago de los Bonos (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, o siguiente Día Hábil, según lo previsto en la Sección II.10.3 del presente Folleto Informativo), a una Comisión de Administración igual al 0,10% anual sobre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso.

El cálculo de la comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$A = B \times 0,10\% \times \frac{d}{365}$$

Donde:

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las Series A y B, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Intereses.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas devengarán un interés anual equivalente al tipo de interés medio ponderado aplicable a la cartera de Participaciones Hipotecarias durante el trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, menos un margen del 0,65%.

La comisión será abonada siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del Folleto Informativo.

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditoría, publicidad y mantenimiento del rating) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del Folleto Informativo.

Así mismo, la Escritura de Constitución determinará que la Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión de Administración pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez igual a veintiún millones setecientos veinte mil (21.720.000) pesetas.

III.4 Valor patrimonial del Fondo e indicación sucinta de los activos y pasivos que determinan dicho valor, tanto en su origen como una vez iniciado su funcionamiento. Gastos de constitución. Gastos periódicos a cargo del Fondo, e ingresos derivados de su funcionamiento.

El Fondo, de conformidad con el artículo quinto, punto 1 de la Ley 19/1992 constituirá un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias, y los Fondos de

Reserva descritos en la Sección V.3.4 del Folleto Informativo, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos y el préstamo subordinado descrito en la Sección V.3.2 del Folleto Informativo de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo.

III.4.1 Valor patrimonial del Fondo.

Activos.

a) *En su origen.*

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Fondo tendrá como activo principal:

- (i) las Participaciones Hipotecarias emitidas por Banco Santander cuyo valor capital ascenderá a un mínimo de cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticinco millones (54.625.000.000) de pesetas. Dichas Participaciones Hipotecarias se referirán a una participación en los préstamos hipotecarios concedidos por Banco Santander del 100% en el principal, y a una participación en los intereses aplicables a cada préstamo hipotecario en cuestión, tanto ordinarios como de demora (calculados estos últimos al mismo tipo de interés que los ordinarios). En la Sección IV.1 del presente Folleto se detallan las características de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo;
- (ii) las cantidades aportadas en concepto de Fondos de Reserva, tanto Principal como Secundario, descritos en la Sección V.3.4 del presente Folleto.

b) *Como consecuencia del funcionamiento del Fondo.*

A partir de la fecha del otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos, el Fondo tendrá como activo principal:

- (i) El principal de las Participaciones Hipotecarias como consecuencia de los importes devengados por la amortización de capital de los préstamos hipotecarios participados, devengado desde la Fecha de Desembolso descrita en la Sección II.18.5 del presente Folleto Informativo.

En el supuesto de pago anticipado por los deudores, las comisiones de amortización anticipada que pudieran devengarse corresponderán a Banco Santander.

- (ii) El interés nominal ordinario, calculado al tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario, devengado desde la Fecha de Desembolso, descrita en la Sección II.18.5 del presente Folleto Informativo.
- (iii) El interés nominal de demora, calculado al tipo de interés ordinario aplicable al préstamo hipotecario según el párrafo (ii) anterior.
- (iv) Las Cantidades Netas a recibir en su caso en virtud de los términos de los Contratos de Swap A y B, (descritos en la Sección V.3.3.), correspondientes a los Bonos de ambas Series.
- (v) Cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca, (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, desde la Fecha de Desembolso (descrita en Sección

II.18.5 del Folleto Informativo). Igualmente todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Banco Santander, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por Banco Santander al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo todas las comisiones previstas en los Préstamos Hipotecarios Participados que serán a beneficio de Banco Santander.

(vi) Las cantidades que correspondan al Fondo derivadas de los contratos de seguros cedidos por Banco Santander al Fondo en virtud de la Escritura de Constitución, desde la citada Fecha de Desembolso.

(vii) Las cantidades que compongan los Fondos de Reserva, Principal y Secundario.

Pasivos.

Desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y a lo largo de su vida hasta la total amortización de los Bonos emitidos, el Fondo tendrá como pasivos principales:

- (i) los Bonos de las Series A y B emitidos y pendientes de amortización;
- (ii) el préstamo subordinado concedido por Banco Santander y que se describe en la Sección V.3.2 del Folleto;
- (iii) las Cantidades Netas a pagar en su caso, en virtud de los términos de los Contratos de Swap, A y B, (descritos en la Sección V.3.3.), correspondientes a los Bonos de ambas Series;

III.4.2 Gastos de Constitución.

La estimación de todos los gastos de constitución del Fondo se encuentran previstos en la Sección II.14.

III.4.3 Gastos periódicos a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo pero siendo reembolsado según el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del Folleto, todos los gastos derivados de su gestión y representación. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- (i) todos aquellos derivados de la constitución, verificación y registro del Fondo y de la emisión y admisión a negociación de los Bonos que se detallan en la Sección II.14 del presente Folleto;
- (ii) aquellos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo;
- (iii) aquellos derivados del mantenimiento de los ratings de los Bonos de ambas Series A y B;
- (iv) aquellos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizar a los titulares de los Bonos en circulación mediante anuncios insertados en la prensa;
- (v) aquellos que surjan derivados de la venta de Participaciones Hipotecarias o/y la obtención de una línea de crédito, en el supuesto de amortización anticipada de los Bonos en circulación;
- (vi) los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los préstamos hipotecarios participados;

- (vii) aquellos que pudieran resultar debidos por razón de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF o de su representación mediante anotaciones en cuenta; y
- (viii) en general, cualesquiera otros soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.

El IVA que hubiera soportado el Fondo en los gastos corrientes tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

III.4.4 Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento.

El Fondo dispondrá de los ingresos (los "ingresos") depositados en la Cuenta de Tesorería, (descrita en la Sección V.3.1).

Los ingresos susceptibles de empleo en una Fecha de Pago concreta serán los siguientes correspondientes a cada Periodo de Determinación descrito en la Sección II.11.3, b), 2:

- a) Las cantidades percibidas por principal de las Participaciones Hipotecarias en el Período de Determinación precedente. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1 del presente Folleto.
- b) Los intereses tanto ordinarios como de demora derivados de las Participaciones Hipotecarias en el Periodo de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1 del presente Folleto.
- c) La rentabilidad obtenida en el Periodo de Determinación precedente por la reinversión de los Fondos de Reserva Principal y Secundario, según lo previsto en la Sección V.3.4, (ii), así como de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería según lo descrito en la Sección V.3.1 del presente Folleto Informativo.
- d) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo.

Asimismo el Fondo dispondrá en cada Fecha de Pago de las cantidades que configuren los Fondos de Reserva Principal y Secundario descritos en la Sección V.3.4.

- e) Las Cantidades Netas a recibir en su caso en virtud de los términos de los Contratos de Swaps, A y B, (descritos en la Sección V.3.3.), correspondientes a los Bonos de ambas Series.

III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo. Nombre de los auditores de cuentas designados para la auditoría del Fondo.

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación, y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su sesión del día 19 de noviembre de 1998, en la que acordó la constitución del presente Fondo, y descrita

en la Sección II.1.1, a), del presente Folleto, ha autorizado al Consejero Director General de la Sociedad, D. Ignacio Ortega Gavara, a designar a la Compañía Auditora que lleve a cabo las auditorías anuales del Fondo, informando de tal designación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

III.5.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información descrita a continuación o cualquier otro tipo de información que le sea requerida (excepción hecha de la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual), en relación a ambas Clases de Bonos, el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, prepagos, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las Notificaciones Periódicas Ordinarias o Extraordinarias, contenidas en la Sección III.5.3 del presente Folleto, y de cuanta información adicional le sea requerida.

a) En relación a cada Serie A y B de Bonos.

1. Saldos Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Déficit de Amortización, si existiera.

b) En relación a las Participaciones Hipotecarias.

1. Saldo vivo de las mismas.
2. Intereses tanto devengados como cobrados de las mismas.
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los préstamos hipotecarios subyacentes a la fecha de dicho informe.

c) En relación a la situación económico-financiera del Fondo.

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto Informativo.

d) En relación a los prepagos.

Listado demostrativo de Tasas Medias de Prepagos reales de los préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias así como vida media de los Bonos de Titulización Hipotecaria bajo el mantenimiento de dichas Tasas Medias de Prepagos.

e) Y, en relación a las Cuentas Anuales del Fondo.

Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informe de Auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

III.5.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las siguientes notificaciones:

a) Notificaciones ordinarias periódicas.

- a')* De conformidad con lo previsto en la Sección II.10.1, d), el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en un plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para ambas Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Interés siguiente, según los criterios contenidos en la citada Sección.
- a'')* De conformidad con lo previsto en las Secciones II.10.3 y II.11.3, b), trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, no sólo los intereses resultantes de los Bonos de ambas Series, junto la amortización de los mismos según proceda, sino, además:
 - (i)* Las tasas de prepago reales de los préstamos hipotecarios subyacentes de las Participaciones Hipotecarias, a la Fecha de Determinación;
 - (ii)* la vida residual media de los Bonos de ambas Series calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real, y de amortización anticipada según lo previsto en la Sección II.11.3, c), párrafo primero;
 - (iii)* y los Saldos Pendientes de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono de cada Serie, y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono, esto es, 25.000.000.-pts.

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y/o el Déficit de Amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas de prelación de pagos previstas en el apartado V.5.1, b), 2, del presente Folleto Informativo.

Las notificaciones de este apartado a'') serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias.

- b')* Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, al día siguiente del otorgamiento de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a efectuar la notificación, (mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente) de la constitución del Fondo y emisión de Bonos, junto con los tipos de interés nominales anuales, variables trimestralmente de ambas Series de Bonos, resultantes para el Primer Periodo de Devengo de interés, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 15 de marzo de 1999, todo ello de conformidad con lo contenido en la Sección II.10 del Folleto Informativo, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

b'') Restantes.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, y asimismo, de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto Informativo, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el Acta Notarial de Liquidación y Procedimiento a que hace referencia la Sección III.8.1 del Folleto Informativo.

c) Procedimiento.

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

d) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la misma las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida.

III.6 Régimen fiscal del Fondo.

El artículo 7.1, g) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente, al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora, exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con la Ley 19/1992, artículo quinto, punto 10.

Por lo demás, su constitución estará exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

III.7 Supuestos excepcionales de modificación, de la Escritura de Constitución del Fondo.

La Escritura de Constitución tendrá esencialmente el siguiente contenido: (i) identificará las Participaciones Hipotecarias, (ii) definirá con precisión el contenido de los Bonos a emitir y (iii) establecerá las operaciones que la Sociedad Gestora en representación del Fondo podrá llevar a cabo con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos. En este sentido, la Escritura de Constitución preverá que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora celebre los contratos que se detallan en la Sección V.3 del Folleto.

La Escritura de Constitución sólo podrá ser modificada en aquellas circunstancias de carácter excepcional, y en las condiciones que determinen los futuros desarrollos reglamentarios de la Ley 19/1992, tal y como establece el punto 3, del artículo quinto de la misma.

III.8 Liquidación anticipada del Fondo: supuestos. Extinción del Fondo.**III.8.1 Liquidación anticipada del Fondo. Supuestos.**

La Sociedad Gestora, en todos aquellos supuestos de amortización anticipada de la emisión, contemplados en la Sección II.11.3., c) del presente Folleto Informativo, o en su caso, el depositario de las Participaciones Hipotecarias, una vez liquidado el Fondo y en el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la distribución de los activos del Fondo señalada en dicha Sección, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto, otorgará un acta notarial en la que se recojan:

- (i) las causas, previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, que motivaron la extinción del Fondo;
- (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del hecho de la amortización anticipada de los Bonos en circulación; y
- (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto.

Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora o la entidad depositaria, en su caso, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

III.8.2 Extinción del Fondo.

El Fondo de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, punto 3, de la Ley 19/1992 se extinguirá, en todo caso, al amortizarse íntegramente las Participaciones Hipotecarias que agrupa.

En este supuesto, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora procederá a liquidar los activos remanentes del Fondo y a llevar a cabo la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago inmediata siguiente, de conformidad con las reglas de amortización de los Bonos de ambas Series contenidas en la Sección II.11.3, b), 6, del presente Folleto, y según el orden de prelación de pagos (sin tener que hacer frente a las obligaciones de retención previstas en dicho orden de prelación de pagos que se describe en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto Informativo). En el supuesto de que, una vez extinguido el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la mencionada sección del Folleto Informativo conforme al orden de prelación de pagos establecido, existiera algún remanente, éste será abonado a Banco Santander.

En el caso de que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, no pueda hacer frente al pago de las Participaciones Hipotecarias suscritas con precio aplazado por razón de la resolución de alguno de los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Bonos, se procederá a la liquidación del Fondo mediante la devolución de las Participaciones Hipotecarias a su emisor Banco Santander.

Si a la fecha de Vencimiento Final de los Bonos prevista para el día 15 de diciembre del 2028 o siguiente Día Hábil, se encontraren pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago, por el deudor hipotecario, del préstamo participado (todo ello de conformidad con lo previsto en la Sección IV.2, b), b'), del presente Folleto Informativo, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de Banco Santander.

CAPÍTULO IV**INFORMACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS****IV.1 Descripción de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.**

Banco Santander es titular de los préstamos hipotecarios descritos en la presente Sección.

Banco Santander hace participar al Fondo, que actúa a través de su Sociedad Gestora, en los préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios Participados") mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") por un importe mínimo equivalente a la cifra a la que ascienda la presente emisión de Bonos, referidas a una participación del 100% sobre el principal y a una participación en los intereses, tanto ordinarios, aplicables a cada Préstamo Hipotecario Participado en cuestión (fijo o variable), como de demora, calculados al mismo tipo de interés que los ordinarios. Las Participaciones Hipotecarias serán emitidas por Banco Santander y serán suscritas por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora en virtud de la Escritura de Constitución, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, (por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982) y demás disposiciones aplicables, de modo tal que dicho otorgamiento no debe ser objeto de Nota Marginal en cada inscripción de hipoteca correspondiente a cada Participación Hipotecaria, en el Registro de la Propiedad.

a) Identificación de las Entidades de Crédito emisoras de dichas participaciones.

La entidad emisora de las mencionadas Participaciones Hipotecarias, única en la presente emisión, es Banco Santander, titular de los subyacentes Préstamos Hipotecarios Participados.

Declaraciones de Banco Santander.

Banco Santander como titular de los Préstamos Hipotecarios Participados hasta la emisión de las Participaciones Hipotecarias, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo que:

- (1) Banco Santander es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y que se halla inscrita en el Registro Mercantil, y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- (2) Ni a la fecha del presente Folleto Informativo, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado Banco Santander en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.
- (3) Las Participaciones Hipotecarias serán emitidas de acuerdo con la Ley 19/1992, de 7 de julio, la Ley 2/1981, de 23 de marzo, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y demás normativa aplicable y cumplirán todos los requisitos en ella establecidos.
- (4) Los órganos sociales de Banco Santander han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y para celebrar válidamente la escritura de constitución del Fondo y los contratos complementarios.
- (5) Los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la Legislación aplicable.

- (6) Banco Santander es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de Participaciones Hipotecarias.
- (7) Los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en la presente Sección, son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos.
- (8) Cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados está garantizado por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condición resolutoria o cualquier otra limitación del dominio.
- (9) Todos los préstamos hipotecarios están formalizados en Escritura Pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.
- (10) Todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España.
- (11) Los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición y rehabilitación de viviendas situadas en España.
- (12) Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al hipotecante, no teniendo constancia el Emisor de litigios sobre la titularidad.
- (13) Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante el correspondiente Certificado de Tasación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- (14) Cada Préstamo Hipotecario Participado no excederá en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas correspondientes.
- (15) Banco Santander no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20%.
- (16) Las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra incendios en vigor, en el que la suma asegurada coincide, al menos con el valor de seguro de las viviendas contenido en el Certificado de Tasación. La información incluida relativa a los seguros de incendios y cualquier otro derecho accesorio es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
- (17) Los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador.
- (18) Los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de Cédulas, Bonos Hipotecarios, ni Participaciones Hipotecarias.
- (19) Banco Santander declara que en la Fecha de Desembolso, ninguno de los préstamos tendrá pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días.
- (20) Banco Santander no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a Banco Santander por el que pudiera ejercitar la compensación.

- (21) La información contenida en el presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos sobre la cartera de Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
- (22) Tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios Participados, como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según criterios de mercado.
- (23) Banco Santander ha seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum Interno que aparece en la Sección IV.3.1 del Folleto en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- (24) Todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo. Las hipotecas mencionadas son susceptibles de identificación a través del registro informático llevado por Banco Santander.
- (25) En el día de la emisión, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios Participados será equivalente, como mínimo, a la cifra a la que ascienda la suma de los valores capitales de todas las Participaciones Hipotecarias a emitir, y que a su vez, será equivalente como mínimo a la cifra a la que ascienda la presente emisión de Bonos.
- (26) Los Préstamos Hipotecarios Participados han sido y están siendo administrados por Banco Santander de acuerdo con sus procedimientos habituales.
- (27) Banco Santander no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar su validez.
- (28) Las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior, han sido íntegramente satisfechas.
- (29) Todos los Préstamos Hipotecarios Participados tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos.
- (30) A la fecha de Emisión de las Participaciones, ningún préstamo de los contenidos en la cartera descrita en la Sección IV.4 del Folleto Informativo que haya sido objeto de amortización anticipada, será objeto de Participación Hipotecaria.
- (31) Banco Santander no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida o perjudique la ejecución de la garantía hipotecaria.
- (32) Los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias causarán baja en el activo de Banco Santander, por el importe participado en la misma, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de 16 de junio de Banco de España.
- (33) Una vez efectuada la Emisión de las Participaciones Hipotecarias, el volumen de las cédulas emitidas por Banco Santander y no vencidas, no superará el 90% de la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios en cartera, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 del RD 685/82 modificado por RD 1289/91.

b) Número e importe de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

La cartera de las Participaciones Hipotecarias al tiempo de la emisión estará compuesta por un número aún no determinado de Participaciones Hipotecarias, que serán emitidas por Banco Santander, cuyo valor capital total ascenderá a un mínimo equivalente a la cifra a la que ascienda la presente emisión de Bonos.

c) Descripción de derechos que, a favor de su tenedor, confieren dichas participaciones sobre los préstamos que las respaldan.

Las Participaciones Hipotecarias se referirán a una participación en los préstamos hipotecarios concedidos por Banco Santander del 100% en el principal, y a una participación en los intereses, tanto ordinarios como de demora, calculados ambos, sobre la base del tipo de interés ordinario aplicable a cada préstamo hipotecario en cuestión.

Banco Santander, de acuerdo con el artículo quinto, punto 8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las que no se ajusten a las condiciones y características contenidas en la Sección IV.1, a), del presente Folleto Informativo.

La participación en los Préstamos Hipotecarios Participados se realizará por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra (sin perjuicio de lo establecido en el apartado d) siguiente y en la Sección II.15, a) del presente Folleto Informativo).

Las Participaciones Hipotecarias confieren los siguientes derechos:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital del préstamo participado.
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses nominales ordinarios de los préstamos participados, calculado al tipo de interés aplicable a los mismos;
- c) la totalidad de las cantidades devengadas en concepto de interés nominal de demora de los préstamos participados, calculado al tipo de interés ordinario aplicable en ese concepto al préstamo hipotecario;
- d) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca, (en proceso de ejecución).
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Banco Santander, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por Banco Santander al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo todas las comisiones previstas en los Préstamos Hipotecarios Participados que serán a beneficio de Banco Santander.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo a partir de la Fecha de Desembolso, descrita en la Sección II.18.5 del presente Folleto Informativo.

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

A la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, Banco Santander será beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado, siendo responsable de realizar cualquier notificación que le fuere exigible en virtud de los términos de las pólizas de seguro concertadas.

Asimismo las escrituras de constitución de los Préstamos Hipotecarios subyacentes, autorizan a que, en caso de impago de prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, Banco Santander como acreedor hipotecario, al cual el asegurador deberá poner en conocimiento dicho impago, abonará en su nombre y cargará en cuenta del citado deudor, el importe de la mencionada prima, de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.

En el mismo acto de la constitución del Fondo, Banco Santander cederá a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, los derechos que le correspondan como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños. Corresponderán por tanto a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, todas las cantidades que hubiera correspondido percibir a Banco Santander, por este concepto.

Los pagos realizados a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en concepto de interés por las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57 p) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

d) Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias en caso de amortización anticipada de aquellas inicialmente agrupadas en el Fondo.

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias inicialmente agrupadas, como consecuencia de la amortización anticipada de los correspondientes préstamos subyacentes, no tendrá lugar sustitución alguna de Participación.

En el supuesto de que se detectara, durante toda la vigencia del empréstito que alguna Participación Hipotecaria, no se ajustase a las condiciones y características contenidas en la Sección IV.1, a), del Folleto Informativo, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la misma, Banco Santander se compromete a, de modo inmediato, proceder a la sustitución de la Participación Hipotecaria que se encuentre en dicha situación, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La sustitución por parte de Banco Santander que, en todo caso se hará por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos, se efectuará mediante la emisión de Participación(es) Hipotecaria(s) sobre préstamo(s) de su cartera de características homogéneas al préstamo hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria objeto de la sustitución en razón de su importe, plazo (igual o inferior a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos), tipo de interés, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en término de relación existente entre saldo pendiente de la Participación Hipotecaria y valor de Tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente.

En el supuesto de que no existieran préstamos de la cartera de Banco Santander, de características homogéneas al préstamo hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria objeto de la sustitución, Banco Santander procederá a su recompra.

2. La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:

2.1. Banco Santander pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, la existencia de cada Participación Hipotecaria no apta, procediendo de modo inmediato a cancelar dicha Participación Hipotecaria mediante el correspondiente estampillado en el título debidamente desglosado al efecto, y a emitir otra Participación Hipotecaria de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad crediticia en término de relación existente entre dicho saldo pendiente de la participación, y valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por compañía auditora externa, de conformidad con lo previsto en la Sección I.3, del presente Folleto, de forma que la estructura financiera del Fondo, no se vea afectada por la sustitución.

2.2. Dicha emisión de Participación Hipotecaria por Banco Santander y sustitución por parte de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de la correspondiente Acta Notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al préstamo hipotecario subyacente a la misma, como a la nueva Participación Hipotecaria emitida, con los datos del préstamo hipotecario participado, así como el motivo de la sustitución y los índices que determinan el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias, según lo descrito anteriormente, copia de la cual se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Entidad encargada del Registro Contable, y al AIAF, y se comunicará a Fitch IBCA y a Moody's España.

e) Otras condiciones establecidas en la emisión de dichas participaciones y en su suscripción por el Fondo y el régimen establecido, en su caso, para la transmisión de dichas Participaciones Hipotecarias.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, suscribirá íntegramente las Participaciones Hipotecarias emitidas por Banco Santander en el mismo acto en que se constituya el Fondo y se otorgue la Escritura de Constitución. El precio total que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, será el valor capital de las Participaciones Hipotecarias efectivamente emitidas. El precio a pagar por la Sociedad Gestora en representación del Fondo a Banco Santander será abonado antes de las 17:00 horas del mismo Día Hábil en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos conforme se recoge en la Sección II.18.5.

El emisor es el FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA HIPOTEBANSA VIII que se encuentra sujeto a la Ley 19/1992. El Fondo constituirá un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y los Fondos de Reserva descritos en la Sección V.3.4 del Folleto Informativo, en cuanto a su pasivo, por los Bonos y el préstamo subordinado descrito en la Sección V.3.2 del Folleto Informativo de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo.

En la Escritura de Constitución se describirán las Participaciones Hipotecarias y los Bonos a emitir. La Escritura de Constitución no es susceptible de modificaciones (salvo en situaciones de carácter excepcional, y en condiciones que serán descritas en futuros

desarrollos reglamentarios de la Ley 19/1992) y, por tanto, no podrán llevarse a cabo emisiones adicionales de valores.

Tal y como establece el Real Decreto 685/82, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/91, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Emisora.

El transmitente no responderá de la solvencia de la Entidad Emisora ni de la del deudor del crédito participado, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

La Entidad Emisora llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones emitidas sobre cada préstamo, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las participaciones.

En dicho Libro constarán además los siguientes datos:

- Fecha de apertura y vencimiento del préstamo, importe inicial del mismo y forma de liquidación.
- Datos registrales de la hipoteca.

f) Representación de las Participaciones Hipotecarias y entidades depositarias o entidades encargadas de la llevanza de su registro contable en caso de anotación en cuenta.

Las Participaciones Hipotecarias estarán representadas mediante un título múltiple nominativo (desglosable para supuesto de sustitución de Participaciones Hipotecarias o ejecución hipotecaria de los préstamos subyacentes) cuyo contenido se ajustará a lo preceptuado por la anterior normativa, y que recogerá entre otros, los datos registrales de las fincas garantes de los Préstamos Hipotecarios Participados. Banco Santander, en virtud de lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, actuará como entidad depositaria del mencionado título, asumiendo, asimismo, las obligaciones que se recogen en la Sección III.8, para el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, o quiebra, o fuera revocada su autorización. El mencionado depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que Banco Santander custodiará las Participaciones Hipotecarias depositadas siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

g) Esquema de remuneración de dichas entidades por las funciones anteriormente descritas, así como por las funciones de administración y custodia a que se refiere el apartado IV.2 siguiente.

Banco Santander, como contraprestación por la administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias (o la entidad que la sustituyera en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en Banco Santander, y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración), tendrá derecho a recibir en cada Fecha de Pago, y hasta la Fecha de Pago en que tuviera lugar la

amortización total de los Bonos, una Comisión de Administración de dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas, IVA incluido.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

Banco Santander, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir, en cada Fecha de Pago, una cantidad subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por Banco Santander mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

Tanto la comisión por administración de los préstamos hipotecarios, a pagar a Banco Santander, como la cantidad a pagar al mismo como contraprestación por su labor de intermediación financiera, serán abonadas, respectivamente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del Folleto Informativo.

Asimismo, Banco Santander, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir (como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc.) y previa justificación de los mismos en relación con la gestión de dichos préstamos hipotecarios. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Sección V.5.1, b), 2, a), 1 del Folleto Informativo sobre orden de prelación de pagos.

IV.2 Descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios Participados, con especial atención a los procedimientos previstos en relación a los retrasos e impagos de principal o de intereses, amortizaciones anticipadas, ejecución hipotecaria, y, en su caso, modificación o renegociación de dichos préstamos.

a) Descripción sucinta de los procedimientos de gestión ordinaria de los préstamos y de las actuaciones específicas en caso de impagos de principal o intereses así como en caso de amortización anticipada.

1. Administración.

Banco Santander, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, conservará, la custodia y administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los

deudores hipotecarios en virtud de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias, procediendo a ingresar inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en la Sección IV.1, c), y apartado 9 siguiente en la Cuenta de Tesorería, inicialmente abierta en Banco Santander a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, según lo descrito en la Sección V.3.1 del presente Folleto.

Banco Santander administrará los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias con la misma diligencia que si de créditos propios se tratase.

De acuerdo con los términos de la Escritura de Constitución, Banco Santander, entre otras, asumirá las siguientes obligaciones: (i) cederá en virtud de dicha Escritura, a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, los derechos que le correspondan como beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado; (ii) garantizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, determinadas condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados que se recogen en la Escritura de Constitución y que se detallan en la presente Sección del Folleto Informativo y se comprometerá a sustituir la(s) Participación(es) Hipotecaria(s) que no se ajusten a las mismas, y, caso de no existir en su cartera préstamo homogéneo con el préstamo hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria a sustituir, a recomprar por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos, las Participaciones Hipotecarias que representen los Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten a dichas condiciones; y (iii) se comprometerá a indemnizar al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por Banco Santander de sus obligaciones de custodia y administración de los préstamos hipotecarios.

2. Duración.

Los servicios a que se refiere el apartado anterior (en adelante, los "Servicios") serán prestados por Banco Santander hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, se extingan todas las obligaciones asumidas por Banco Santander en relación con las Participaciones Hipotecarias.

3. Subcontratación:

Banco Santander podrá subcontratar cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá, en ningún caso, suponer un aumento en el precio a pagar por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, a Banco Santander por la prestación de Servicios.

4. Responsabilidad de Banco Santander.

Banco Santander se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

5. Garantías de Banco Santander.

Banco Santander indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y administración de los préstamos hipotecarios.

Banco Santander no asume de ninguna forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias a excepción de

las que no se ajusten a las condiciones y características contenidas en la Sección IV.1, a), del presente Folleto Informativo, y de conformidad con lo previsto en la misma.

6. Entrega y depósito de las Participaciones Hipotecarias.

Banco Santander entregará las Participaciones Hipotecarias emitidas y representadas mediante un título múltiple, y suscritas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, a la Sociedad Gestora que, a su vez, las depositará en Banco Santander, entidad que recibirá las Participaciones Hipotecarias y aceptará su depósito. El mencionado depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que Banco Santander custodiará las Participaciones Hipotecarias depositadas siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

7. Depósito de otros documentos.

Banco Santander actuará como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados y de cuantos otros documentos sean relevantes.

8. Puesta a disposición de los documentos referidos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y Banco Santander deberá aportar, el original del título múltiple de las Participaciones Hipotecarias que le ha sido depositado a nombre del Fondo y las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados que igualmente le han sido depositadas, cuando lo considere oportuno y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos.

9. Gestión de cobros.

Banco Santander, como gestor de cobros, recibirá en nombre de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los préstamos hipotecarios participados, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados y procederá a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en la Sección IV.1, c), inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, en la Cuenta de Tesorería descrita en la Sección V.3.1 del presente Folleto.

Asimismo, Banco Santander abonará en dicha cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados y que correspondan al Fondo en los términos previstos en la presente Sección.

10. Cálculo del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable.

Banco Santander calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.

Asimismo, Banco Santander remitirá a los deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante.

11. Anticipo de fondos.

Banco Santander no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios Participados.

12. Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca.

Banco Santander no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del préstamo garantizado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones a Banco Santander, o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, los términos y condiciones que estime oportunos, y atendiendo así mismo a la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, una(s) novación(es) modificativa(s) de los Préstamos Hipotecarios Participados.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la Norma decimoquinta, apartado 2, d) de la Circular 4/1991 de 16 de junio del Banco de España. Sin embargo los posibles efectos negativos de dicha afectación, se verán neutralizados mediante la celebración de los Contratos de Swap A y B, correspondientes de los Bonos de las Series A y B, respectivamente, descritos en la Sección V.3.3 del presente Folleto Informativo, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado, y todo ello de conformidad con la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria, y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

Si por razones de mercado, o por cualquier otra circunstancia, el valor del bien hipotecado desmereciere de la tasación inicial en más de los porcentajes legalmente permitidos, Banco Santander exigirá del deudor hipotecante, mediante la acreditación por tasación efectuada a su instancia, la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación existente entre el valor del bien y el importe del crédito que dicho bien garantiza.

Si el deudor, después de requerido para efectuar la ampliación, optase por la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario Participado que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, Banco Santander vendrá obligado a ingresar en los términos previstos en la Sección IV.1, c), las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, descrita en la Sección V.3.1 del presente Folleto.

Si, dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por Banco Santander. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo, Banco Santander, en los términos previstos en la Sección IV.1, c), ingresará inmediatamente en favor de la Sociedad

Gestora, en representación del Fondo, la parte que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

b) Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario.

b') Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios.

Banco Santander aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los préstamos hipotecarios participados que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara, y en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, la misma no hubiera surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimare, de conformidad con Banco Santander, ser pertinente.

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/91 de 2 de agosto:

- (i)* Compeler a Banco Santander para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii)* Concurrir en igualdad de derechos con Banco Santander, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado.
- (iii)* Si Banco Santander no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar, la acción hipotecaria del crédito participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses.
- (iv)* En caso de paralización del procedimiento seguido por Banco Santander, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria desglosado, de conformidad con lo previsto en la Sección IV.1, f) del presente Folleto, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y Certificación Registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, Banco Santander, en la Escritura de Constitución, otorgará un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de Banco Santander

pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquier de los Préstamos Hipotecarios Participados, el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con Banco Santander en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Adicionalmente, Banco Santander se obliga a informar diariamente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualquiera otras circunstancia que afecte a los Préstamos Hipotecarios Participados. Asimismo, Banco Santander facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

b")Acción ejecutiva contra Banco Santander.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra Banco Santander para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra Banco Santander hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

c) Responsabilidad asumida por la entidad cedente frente al titular de las Participaciones Hipotecarias.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, Banco Santander no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias.

IV.3 Información general de las políticas establecidas en materia de préstamos hipotecarios por Banco Santander, entidad emisora de las participaciones que agrupan el Fondo.

IV.3.1 Descripción de los procedimientos establecidos por la entidad cedente, para el análisis de riesgos y concesión de préstamos hipotecarios. Descripción sucinta de las condiciones y estipulaciones generales establecidas por dicha entidad para la formalización de préstamos hipotecarios ("Memorándum Interno").

Introducción.

Todas las oficinas de Banco Santander disponen de determinada documentación que además de las características y condiciones del préstamo hipotecario contiene el impreso de solicitud.

El impreso de solicitud debe venir acompañado de:

1. Sobre la vivienda a adquirir.

- Contrato de compraventa si ya lo han suscrito, u oferta del vendedor en la que aparezca el importe de la transacción.
- Verificación de inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

2. Sobre los ingresos del solicitante.

- Asalariados: dos últimas nóminas y Declaraciones de Renta del último año.
- Profesionales y trabajadores por cuenta propia: Declaraciones de Renta del último año más dos últimas declaraciones de IVA (si están obligados a realizarla).

3. Sobre el Patrimonio:

Justificante de Propiedad de los inmuebles declarados, exigiendo Declaración del Patrimonio si la presenta a Hacienda.

Facultades.

Las Unidades Hipotecarias autorizan préstamos vivienda hipotecarios por importes de hasta el límite de sus facultades.

Las operaciones que superen sus facultades son remitidas a la Comisión de Préstamos de la Organización y, en última instancia, a la Jefatura Central de Riesgos, según proceda.

Evaluación.

Haciendo uso de sus facultades, la Comisión de Préstamos de la Unidad Hipotecaria evalúa el préstamo y emite una primera autorización provisional supeditada a la

tasación en firme que sobre el bien a hipotecar se realice por los Servicios de Tasación de Banco Santander (propios, o de Sociedades por ella homologadas) y a la comprobación de la situación registral de la finca a hipotecar.

Para la toma de decisión se tienen en cuenta los siguientes criterios básicos:

- *Destino*: adquisición de vivienda que vaya a constituir el domicilio habitual del deudor.
- *Edad del solicitante*: considerando el plazo del crédito no deben superar, sumados ambos, los 65 años.
- *Importe*: Hasta un máximo del 80% del menor de los valores, de tasación o de compra, salvo excepciones, tal y como se establece en la Sección IV.4, j) del presente Folleto
- *Titulares*: Personas físicas mayores de edad, residentes en España que accedan a la propiedad de su vivienda, que cumplan las siguientes condiciones:
 - La antigüedad en el empleo debe ser como mínimo de 2 años
 - El empleo ha de ser mediante contrato fijo.
 - La relación cuota/ingresos netos mensuales debe ser del siguiente orden, dependiendo del número de hijos a cargo del solicitante:
 - * Ingresos netos menores de 200.000 pesetas: entre el 20% - 30%
 - * Ingresos netos entre 200.000 y 300.000 pesetas: entre el 23% - 33%
 - * Ingresos netos entre 300.000 y 400.000 pesetas: entre el 26% - 36%
 - * Ingresos netos superiores a 400.000 pesetas: entre el 30% - 40%

Desembolso del préstamo.

Una vez efectuados los trámites de evaluación y autorización definitivos, se procede a la firma de la escritura del préstamo en cuyo momento Banco Santander desembolsa los fondos abonándolos en la cuenta del titular del préstamo abierta en Banco Santander. Estos fondos permanecen indisponibles hasta que se presente la primera copia de la escritura en el Registro de la Propiedad y se constate que la finca hipotecada se encuentra libre de cualquier condición, prohibición de disponer, plazos, sustituciones, reservas, cargas gravámenes o limitaciones de cualquier clase, salvo que unos y otros no afecte a la hipoteca, se pospongan a ella o se cancelen previamente.

Pago al vendedor.

Efectuado el trámite de la presentación de la primera copia de las escrituras en el Registro de la Propiedad, Banco Santander procede a ejecutar las instrucciones del titular del préstamo abonando el importe correspondiente al vendedor.

IV.3.2 Información estadística de la evolución de los importes y número, saldos pendientes, importe medio, interés medio de la cartera de préstamos hipotecarios de cada entidad en relación con los siguientes conceptos: nuevos préstamos, morosidad, impagados o fallidos, renegociación recuperación de saldos morosos, ejecución de garantías hipotecarias y de recuperación de la deuda de amortización anticipada.

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos 18 meses de la inversión neta en millones de pesetas, rentabilidad media (TAE), junto con la inversión en

morosidad de la cartera de Banco Santander, correspondiente a préstamos hipotecarios concedidos a particulares y subrogados de promotores para la adquisición de viviendas:

FECHA	Nº DE OPERACIONES VIVAS	INVERSION NETA	% T.A.E. MEDIO	% INVERSION MOROSA
31-12-96	8.902	80.628	7,75%	0,29%
30-06-97	15.958	144.482	7,18%	0,19%
31-12-97	24.726	211.267	5,91%	0,23%
30-06-98	33.113	282.925	5,97%	0,20%
30-09-98	37.720	322.290	5,95%	0,18%

Respecto a la ejecución de garantías hipotecarias y su posterior realización, y debido fundamentalmente a la disminución progresiva en la relación entre el saldo de los préstamos hipotecarios y el valor de tasación de las viviendas, Banco Santander no ha experimentado pérdidas en los procesos de adjudicación y posterior realización de las viviendas.

IV.4 Descripción de la cartera de préstamos hipotecarios movilizados a través de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

a) Número de préstamos hipotecarios e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad.

La cartera de préstamos hipotecarios que servirá de base a la emisión de Participaciones Hipotecarias está formada por cinco mil ochocientos treinta y ocho (5.838) operaciones, cuyo valor capital, a 10 de noviembre de 1998, ascendía a cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho millones cuatrocientas setenta y cuatro mil setecientas cincuenta y cinco (56.628.474.755) pesetas.

b) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los préstamos hipotecarios:

Los saldos vivos de los préstamos de la cartera se encuentran en un rango entre 298.758.-pts. y 50.000.000.-pts., con un saldo medio de 9.699.978.-pts.

El siguiente cuadro muestra los saldos vivos de los préstamos en intervalos de 5.000.000.-pts.

SALDOS VIVOS DE LOS PRESTAMOS					
INTERVALO	SALDOS VIVOS		PRESTAMOS		
	(miles)	%	nº	%	
298.758 - 4.999.999	4.331.218	7,64	1.153	19,74	
5.000.000 - 9.999.999	20.637.594	36,44	2.743	46,98	
10.000.000 - 14.999.999	13.850.409	24,45	1.126	19,28	
15.000.000 - 19.999.999	8.340.439	14,72	475	8,13	
20.000.000 - 24.999.999	3.926.121	6,93	173	2,96	
25.000.000 - 29.999.999	1.965.937	3,47	71	1,21	
30.000.000 - 34.999.999	1.758.568	3,10	53	0,90	
35.000.000 - 39.999.999	909.880	1,60	24	0,41	

40.000.000 - 44.999.999	378.914	0,66	9	0,15
45.000.000 - 49.999.999	479.390	0,84	10	0,17
50.000.000 - 50.000.000	50.000	0,08	1	0,01
TOTALES	56.628.474.755	100,00	5.838	100,00

Saldo vivo máximo: 50.000.000.-Pts.

Saldo vivo mínimo: 298.758.-Pts.

Saldo vivo medio: 9.699.978.-Pts.

c) Valores máximo, mínimo y medio de los importes iniciales de los préstamos hipotecarios.

Los créditos hipotecarios de la cartera provisional han sido concedidos por importes iniciales que están comprendidos entre un mínimo de 696.000.-pts. y un máximo de 55.000.000.-pts. El importe inicial medio de la cartera asciende a 10.133.100.-pts.

El siguiente cuadro recoge la relación estadística de los créditos por importes iniciales, en intervalos de 5.000.000.-pts.

IMPORTES INICIALES DE LOS PRESTAMOS				
INTERVALO	IMPORTES		PRESTAMOS	
	<i>(miles)</i>	%	<i>nº</i>	%
696.000 - 4.999.999	2.626.367	4,43	756	12,94
5.000.000 - 9.999.999	19.269.983	32,57	2.717	46,53
10.000.000 - 14.999.999	15.534.927	26,26	1.341	22,97
15.000.000 - 19.999.999	9.091.200	15,36	546	9,35
20.000.000 - 24.999.999	5.141.043	8,69	242	4,14
25.000.000 - 29.999.999	2.776.410	4,69	106	1,81
30.000.000 - 34.999.999	1.753.960	2,96	56	0,95
35.000.000 - 39.999.999	1.318.150	2,22	37	0,63
40.000.000 - 44.999.999	815.000	1,37	20	0,34
45.000.000 - 49.999.999	321.000	0,54	7	0,11
50.000.000 - 55.000.000	509.000	0,86	10	0,17
TOTALES	59.157.041.390	100,00	5.838	100,00

Importe inicial máximo: 55.000.000.-Pts.

Importe inicial mínimo: 696.000.-Pts.

Importe inicial medio: 10.133.100.-Pts.

d) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad: tipo máximo, mínimo y medio de los préstamos hipotecarios.

Aproximadamente el 7% de los préstamos de la cartera se encuentran sometidos durante toda su vida a un tipo de interés fijo, comprendido entre el 4,90% y el 10%, mientras que el 93% restante se encuentran a tipo variable anualmente, de conformidad con los tipos de interés de referencia descritos en el apartado e) siguiente, comprendido entre el 3,88% y el 9,50% .

Actualmente el tipo de interés de la cartera se encuentra comprendido entre el 3,88% y el 10%, siendo el tipo de interés medio ponderado el 5,29%, tal y como puede apreciarse en el cuadro siguiente.

TIPOS DE INTERÉS ACTUALES DE LOS PRESTAMOS				
INTERVALO (%)	SALDOS VIVOS		PRESTAMOS	
	(miles)	%	nº	%
3,88 - 3,99	7.780	0,01	1	0,01
4,00 - 4,49	335.957	0,59	18	0,30
4,50 - 4,99	22.856.377	40,36	2.106	36,07
5,00 - 5,49	10.107.302	17,84	971	16,63
5,50 - 5,99	10.457.833	18,46	1.138	19,49
6,00 - 6,49	9.069.964	16,01	1.078	18,46
6,50 - 6,99	1.984.312	3,50	252	4,31
7,00 - 7,49	1.047.208	1,84	148	2,53
7,50 - 7,99	693.733	1,22	116	1,98
8,00 - 8,49	13.515	0,02	3	0,05
8,50 - 8,99	32.967	0,05	5	0,08
9,00 - 9,49	0	0,00	0	0,00
9,50 - 9,99	10.066	0,01	1	0,01
10,00-10,00	11.454	0,02	1	0,01
TOTALES	56.628.474.755	100,00	5.838	100,00

Tipo de interés medio ponderado: 5,29%

Tipo de interés máximo: 10,00%

Tipo de interés mínimo: 3,88%

e) **Tipos de interés de referencia aplicables al 93% de la cartera de préstamos hipotecarios sometidos a tipos de interés variable.**

El siguiente cuadro muestra el tipo de referencia de los préstamos hipotecarios sometidos a tipos de interés variable:

TIPOS DE INTERÉS DE REFERENCIA DE LOS PRESTAMOS				
TIPO DE REFERENCIA (Códigos)	SALDOS VIVOS		PRÉSTAMOS	
	(miles)	%	nº	%
M-58	38.867.531	68,63	3.716	63,65
030	14.042.428	24,80	1.612	27,61
TOTALES	52.909.960.752	93,43	5.328	91,26

Siendo el significado de los citados códigos el siguiente:

M-58 = MIBOR a 1 año

030 = Media Préstamos Hipotecarios adquisición vivienda libre del conjunto de entidades de crédito.

Como puede apreciarse el 70% de los préstamos hipotecarios sometidos a tipos de interés variable se encuentra referenciado a la media del Mibor a 1 año disponible en el último Boletín Estadístico del Banco de España, siendo el margen medio ponderado del 0,77%. El 30% restante se encuentra referenciado a la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito disponible en el último Boletín Estadístico del Banco de España.

f) **Fechas de formalización de los préstamos hipotecarios, así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas, con indicación de la vida media pendiente en años del conjunto de los préstamos hipotecarios.**

Los préstamos hipotecarios de la cartera han sido formalizados, en su totalidad, en fechas comprendidas entre el 3/01/1997 y el 31/07/1998.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de préstamos según las fechas de formalización:

FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LOS PRESTAMOS				
INTERVALO	SALDOS VIVOS		PRÉSTAMOS	
	<i>(miles)</i>	%	<i>nº</i>	%
3/01/1997 - 30/06/1997	2.467.466	4,35	238	4,07
1/07/1997 - 31/12/1997	7.640.930	13,49	835	14,30
1/01/1998 - 30/06/1998	36.051.038	63,66	3.715	63,63
1/07/1998 - 31/07/1998	10.469.038	18,48	1.050	17,98
TOTALES	56.628.474.755	100,00	5.838	100,00

Fecha de formalización máxima: 31/07/1998

Fecha de formalización mínima: 3/01/1997

La amortización de los préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total del préstamo, periodo durante el cual los prestatarios deben satisfacer cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses.

El vencimiento de los préstamos que integran la cartera se encuentra comprendido entre el 1/06/1999 hasta el 1/10/2028, siendo la fecha de vencimiento medio el 31 de enero del 2014, lo que representa, desde el 31 de octubre de 1998, un vencimiento medio de 15,26 años.

Tal y como declara Banco Santander en la Sección IV.1, a), (30), en la fecha de la emisión ninguno de los préstamos objeto de las Participaciones Hipotecarias adquiridas por el Fondo habrá sido objeto de amortización ordinaria o anticipada.

Los prestatarios pueden en cualquier momento reembolsar anticipadamente parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de interés desde la fecha de reembolso de la parte cancelada anticipadamente.

Estas amortizaciones extraordinarias, tal y como se establece en la Sección II.11.3, b), son trasladadas trimestralmente a los tenedores de los Bonos, con lo que tanto la vida media, como la duración de estos dependerán en gran medida de la TACP que se produzca en la cartera de Participaciones Hipotecarias.

El siguiente cuadro muestra la distribución del vencimiento de los préstamos por intervalos de 12 meses:

FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS PRESTAMOS				
INTERVALO	SALDOS VIVOS		PRÉSTAMOS	
	<i>(miles)</i>	%	<i>nº</i>	%
1/06/1999 - 31/12/1999	593	0,00	1	0,01

1/01/2000 - 31/12/2000	4.845	0,00	3	0,05
1/01/2001 - 31/12/2001	8.191	0,01	3	0,05
1/01/2002 - 31/12/2002	44.310	0,07	12	0,20
1/01/2003 - 31/12/2003	346.413	0,61	58	0,99
1/01/2004 - 31/12/2004	280.400	0,49	42	0,71
1/01/2005 - 31/12/2005	297.647	0,52	45	0,77
1/01/2006 - 31/12/2006	597.132	1,05	97	1,66
1/01/2007 - 31/12/2007	447.334	0,78	57	0,97
1/01/2008 - 31/12/2008	5.191.627	9,16	655	11,21
1/01/2009 - 31/12/2009	684.623	1,20	73	1,25
1/01/2010 - 31/12/2010	4.150.499	7,32	489	8,37
1/01/2011 - 31/12/2011	243.625	0,43	27	0,46
1/01/2012 - 31/12/2012	2.380.922	4,20	275	4,71
1/01/2013 - 31/12/2013	15.956.526	28,17	1.785	30,57
1/01/2014 - 31/12/2014	268.298	0,47	28	0,47
1/01/2015 - 31/12/2015	353.455	0,62	28	0,47
1/01/2016 - 31/12/2016	466.757	0,82	38	0,65
1/01/2017 - 31/12/2017	1.660.471	2,93	147	2,51
1/01/2018 - 31/12/2018	12.473.500	22,02	1.102	18,87
1/01/2019 - 31/12/2019	86.598	0,15	5	0,08
1/01/2020 - 31/12/2020	118.870	0,20	7	0,11
1/01/2021 - 31/12/2021	124.815	0,22	12	0,20
1/01/2022 - 31/12/2022	675.834	1,19	55	0,94
1/01/2023 - 31/12/2023	6.042.371	10,67	507	8,68
1/01/2024 - 31/12/2024	38.455	0,06	3	0,05
1/01/2025 - 31/12/2025	12.500	0,02	1	0,01
1/01/2026 - 31/12/2026	33.444	0,05	3	0,05
1/01/2027 - 31/12/2027	270.909	0,47	25	0,42
1/01/2028 - 1/10/2028	3.367.497	5,94	255	4,36
TOTALES	56.628.474.755	100,00	5.838	100,00

Fecha Vencimiento máxima: 1/10/2028

Fecha Vencimiento mínima: 1/06/1999

g) Propósito de los préstamos hipotecarios objeto de movilización a través de las Participaciones Hipotecarias que serán emitidas por Banco Santander.

Los préstamos hipotecarios han sido concedidos a los prestatarios con el objeto de financiar la adquisición de viviendas.

h) Importe de principales afectos a financiación de bienes inmuebles distintos de las viviendas desglosadas por la naturaleza de la otra actividad.

Ninguno.

i) En supuestos de promotor, importe de los préstamos correspondientes a viviendas no terminadas y terminadas.

Ninguno.

j) Indicación de valor máximo, mínimo y medio de la relación importe inicial del préstamo/valor de tasación.

Al momento de su formalización, y en porcentaje y cuantía reseñado en el siguiente cuadro, algunos importes iniciales de los préstamos hipotecarios excedían, en relación con el valor de tasación de los bienes garantes, de los límites establecidos en el artículo 5 de la Ley 2/1981 de 25 de marzo y artículo 26 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

El siguiente cuadro muestra la relación estadística de los porcentajes de los valores de tasación con respecto del número de préstamos y de sus importes iniciales.

RELACIÓN ENTRE IMPORTE INICIAL Y VALOR DE TASACIÓN				
INTERVALO (%)	IMPORTES		PRÉSTAMOS	
	<i>(miles)</i>	%	<i>nº</i>	%
0,38 - 9,99	261.096	0,44	43	0,73
10,00 - 19,99	444.761	0,75	102	1,74
20,00 - 29,99	1.576.244	2,66	240	4,11
30,00 - 39,99	3.374.241	5,70	432	7,39
40,00 - 49,99	5.246.772	8,86	599	10,26
50,00 - 59,99	7.647.774	12,92	766	13,12
60,00 - 69,99	11.107.614	18,77	1.048	17,95
70,00 - 79,99	23.627.933	39,94	2.097	35,91
80,00 - 108,81	5.870.601	9,92	511	8,75
TOTALES	59.157.041.390	100,00	5.838	100,00

Valor Tasación medio: 65,15%

Como puede apreciarse el importe inicial de los préstamos no excedía por término medio del 65,15% valor de tasación de los inmuebles.

k) Relación importe actual del préstamo/valor de tasación, con indicación del importe actual de los préstamos donde dicha relación exceda el cociente del 80%.

A 10 de noviembre de 1998 la relación entre el saldo actual de los préstamos y el valor de tasación se detalla en el siguiente cuadro:

RELACIÓN ENTRE SALDO VIVO Y VALOR DE TASACIÓN				
INTERVALO (%)	SALDOS		PRÉSTAMOS	
	<i>(miles)</i>	%	<i>nº</i>	%
0,38 - 9,99	245.987	0,43	51	0,87
10,00 - 19,99	516.831	0,91	127	2,17
20,00 - 29,99	1.801.667	3,18	290	4,96
30,00 - 39,99	3.745.005	6,61	487	8,34
40,00 - 49,99	5.433.482	9,59	637	10,91
50,00 - 59,99	8.155.082	14,40	832	14,25
60,00 - 69,99	12.055.652	21,28	1.162	19,90
70,00 - 79,81	24.674.764	43,57	2.252	38,57

TOTALES	56.628.474.755	100,00	5.838	100,00
----------------	-----------------------	---------------	--------------	---------------

Valor Tasación medio: 62,67%

Como, puede apreciarse, el saldo actual de los préstamos no excedía del 62,67% el valor de tasación de los inmuebles, y en ningún caso superaba el 79,81%.

l) Indicación de la media, en días, de los retrasos de pago e importe actual de los préstamos retrasados que excedan de 30, 60 y 90 días.

El siguiente cuadro muestra a 10 de noviembre de 1998, el importe y número de préstamos, de aquellos que presentaban algún retraso en el pago de las cuotas:

RETRASOS EN EL PAGO DE LAS CUOTAS				
INTERVALO (Días)	SALDOS VIVOS		PRÉSTAMOS	
	(miles)	%	nº	%
0 - 9	54.418.648	96,09	5.639	96,59
10 - 19	1.553.821	2,74	137	2,34
20 - 29	24.418	0,04	2	0,03
30 - 39	25.135	0,04	4	0,06
40 - 49	414.659	0,73	37	0,63
50 - 59	26.059	0,04	4	0,06
60 - 69	0	0,00	0	0,00
70 - 79	160.185	0,28	14	0,23
80 - 82	5.546	0,00	1	0,01
TOTALES	56.628.474.755	100,00	5.838	100,00

Como puede apreciarse más del 98,88% de los préstamos no presentaban retrasos en el pago superiores a 30 días, y en ningún caso se superaban los 82 días de retraso.

Tal y como declara Banco Santander en la Sección IV.1, a) (19), en la Fecha de Desembolso ninguno de los préstamos objeto de las Participaciones Hipotecarias adquiridas por el Fondo tendrá pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días.

m) Indicación del importe actual de préstamos hipotecarios subyacentes que se hallaran considerados por la entidad emisora de dichas Participaciones como activos con una ponderación del 50%, a los efectos previstos en la Orden de 30 de Diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito.

Todos los préstamos hipotecarios se hallan considerados por Banco Santander como activos con una ponderación del 50%, a los efectos previstos en la Orden de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito.

n) Indicación de la distribución geográfica por provincias del importe actual de los préstamos hipotecarios.

Las viviendas objeto de la financiación se hallan distribuidas por todo el territorio español, siendo las Comunidades Autónomas de Madrid y Andalucía, y en menor medida las de Cataluña y Canarias, las que cuentan con un mayor saldo vivo de la cartera de préstamos hipotecarios.

El siguiente cuadro refleja la distribución geográfica por provincias de los préstamos hipotecarios, recogiendo el número de préstamos concedidos en cada una de las provincias así como el porcentaje que representan sobre el total de la cartera. Asimismo, el cuadro pone de relieve el porcentaje y el valor absoluto de los saldos vivos de los préstamos hipotecarios desglosados por provincias.

SALDOS VIVOS DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DESGLOSADOS POR PROVINCIAS				
PROVINCIA	SALDOS VIVOS		PRÉSTAMOS	
	<i>(miles)</i>	%	<i>nº</i>	%
01 ALAVA	261.558	0,46	19	0,32
02 ALBACETE	347.588	0,61	53	0,90
03 ALICANTE	1.487.302	2,62	188	3,22
04 ALMERÍA	468.139	0,82	55	0,94
05 AVILA	184.008	0,32	18	0,30
06 BADAJOZ	433.768	0,76	62	1,06
07 BALEARES	2.232.803	3,94	202	3,46
08 BARCELONA	5.649.126	9,97	526	9,00
09 BURGOS	226.341	0,39	24	0,41
10 CÁCERES	184.112	0,32	27	0,46
11 CÁDIZ	1.324.235	2,33	178	3,04
12 CASTELLÓN	339.822	0,60	39	0,66
13 CIUDAD REAL	295.669	0,52	40	0,68
14 CÓRDOBA	797.307	1,40	97	1,66
15 LA CORUÑA	1.215.652	2,14	103	1,76
16 CUENCA	81.355	0,14	12	0,20
17 GERONA	638.484	1,12	67	1,14
18 GRANADA	1.099.717	1,94	127	2,17
19 GUADALAJARA	136.014	0,24	16	0,27
20 GUIPÚZCOA	1.043.763	1,84	90	1,54
21 HUELVA	332.244	0,58	50	0,85
22 HUESCA	42.226	0,07	6	0,10
23 JAÉN	149.309	0,26	24	0,41
24 LEÓN	441.626	0,77	52	0,89
25 LÉRIDA	190.439	0,33	22	0,37
26 LA RIOJA	236.408	0,41	34	0,58
27 LUGO	144.189	0,25	17	0,29
28 MADRID	13.753.923	24,28	1.130	19,35
29 MÁLAGA	2.030.556	3,58	256	4,38
30 MURCIA	791.566	1,39	108	1,84
31 NAVARRA	330.917	0,58	28	0,47
32 ORENSE	59.321	0,10	8	0,13
33 ASTURIAS	1.216.436	2,14	124	2,12
34 PALENCIA	309.827	0,54	39	0,66
35 LAS PALMAS	3.114.910	5,50	321	5,49
36 PONTEVEDRA	760.803	1,34	85	1,45
37 SALAMANCA	215.914	0,38	28	0,47
38 SANTA CRUZ DE TENERIFE	2.820.389	4,98	300	5,13
39 CANTABRIA	2.250.421	3,97	280	4,79
40 SEGOVIA	350.926	0,61	40	0,68
41 SEVILLA	2.017.181	3,56	224	3,83
42 SORIA	104.690	0,18	11	0,18
43 TARRAGONA	390.990	0,69	47	0,80
44 TERUEL	3.897	0,00	1	0,01
45 TOLEDO	480.434	0,84	65	1,11
46 VALENCIA	1.482.579	2,61	180	3,08
47 VALLADOLID	587.324	1,03	55	0,94
48 VIZCAYA	1.386.062	2,44	121	2,07
49 ZAMORA	73.044	0,12	14	0,23
50 ZARAGOZA	2.113.131	3,73	225	3,85
TOTALES	56.628.474.755	100,00	5.838	100,00

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico-financieros del Fondo.

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros de amortización anticipada, retrasos en el pago, impagados o fallidos, respecto a las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

El cuadro que aparece a continuación se refiere a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos.

En dicho cuadro, para facilitar la composición y comprensión del mismo, y evitar la presentación de dos columnas adicionales con los mismos importes y signos contrarios que representarían los ingresos por intereses devengados por las Participaciones Hipotecarias y los pagos por los Contratos de Swap, respectivamente, se han recogido exclusivamente los intereses cobrados por el Fondo tras la aplicación de los Contratos de Swap, sin perjuicio de que en la contabilidad del Fondo se registren los correspondientes ingresos y pagos derivados de las Participaciones Hipotecarias y de los mencionados Contratos de Swap.

Para la realización del presente cuadro del servicio financiero del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Préstamos Hipotecarios Participados.

- (i) Volumen de la cartera de la que se extraerán los préstamos objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias: 56.628.474.755.-pts.
- (ii) Tipo de interés: el tipo de interés medio de los Préstamos Hipotecarios Participados, en la fecha en que se diseñó la estructura financiera del Fondo era del 5,29% anual (0,44% mensual) y en consecuencia se ha tomado para el cálculo de los flujos de ingresos del Fondo.
- (iii) TACP: 7% anual; 0,58% mensual.³
- (iv) Porcentaje de Morosidad: 0,18% anual, 0,02% mensual.
- (v) Fallidos: 0%.

b) Participaciones Hipotecarias.

- (i) Principal: participación del 100%
- (ii) Intereses: participación calculada sobre la base del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.

³ En este Capítulo V se usa una TACP media a las utilizadas en los cuadros del Capítulo II del presente Folleto.

c) Bonos.

- (i) Volumen: 54.625.000.000.-pts. sin distinción de las Series A y B de Bonos
- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable ponderado de ambas Series A y B de Bonos, asumiendo que los tipos de interés de cada Serie se mantienen constantes en el 4,2178% y 4,7551% respectivamente.
- (iii) Ejercicio por parte del emisor de la opción de Amortización Anticipada de los Bonos de ambas Series cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial.

d) Contratos complementarios.

- (i) **Cuenta de Tesorería:** se asume que el rating de la deuda a corto plazo de Banco Santander no descenderá en ningún momento de F1 o P-1 según escalas de Fitch IBCA Limited y Moody's Investors Service Limited y que, por lo tanto, la Cuenta de Tesorería se mantendrá en Banco Santander, y será objeto de reinversión en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, a suscribir con Banco Santander.

- (ii) **Préstamo subordinado.**

Volumen: 1.164.600.000.-pts. que se destinarán a financiar la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos (aproximadamente 186.574.375.-pts.), a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias (aproximadamente 238.125.-pts.) y a dotar los Fondos de Reserva (Principal por 677.350.000.-pts. y Secundario por 300.437.500.-pts).

Tipo de interés: tipo de interés del 4,64%

Amortización: la parte del préstamo subordinado que se destine a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos se irá amortizando trimestralmente, a medida que se vayan amortizando dichos gastos durante los cinco (5) primeros años desde la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos. El resto del principal del préstamo se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso de los Fondos de Reserva, Principal y Secundario.

- (iii) **Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.**

Rentabilidad garantizada: 4,64% tanto para las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo el Fondo de Reserva Secundario), como el Fondo de Reserva Principal. Se asume que el tipo de interés medio ponderado aplicable a la cartera de Participaciones Hipotecarias durante el trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago se mantendrá en un 5,29% durante toda la vida de la emisión.

- (iv) **Contratos de Swap, A y B, correspondientes a ambas Series de Bonos.**

Tipo de interés pagadero a Banco Santander 4,64%, asumiéndose que el tipo de interés medio ponderado aplicable a la cartera de Participaciones Hipotecarias durante el trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago se mantendrá en un 5,29% durante toda la vida de la emisión.

Tipo de interés variable que recibirá el Fondo: tipo de interés variable ponderado de ambas Series A y B de Bonos.

(v) Fondos de Reserva.

Fondo de Reserva Principal: 677.350.000.-pts. El Fondo de Reserva Principal descenderá en cada Fecha de Pago de forma tal que su importe sea igual al 1,24% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

Fondo de Reserva Secundario: con un componente constante de 136.562.500.-pts. y un componente decreciente por importe inicial de 163.875.000.-pts. que decrecerá trimestralmente de modo tal que su importe sea igual 0,30% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

e) Comisiones.

(i) Comisión de Banco Santander fija: 2.500.000.-pts. trimestrales, IVA incluido, en cada Fecha de Pago.

(ii) Comisión de Banco Santander variable: una cantidad variable que se devengará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, igual a la diferencia entre los ingresos y gastos del Fondo para dicho Periodo de Determinación.

f) Gastos Corrientes, incluyendo:

(i) Comisión Sociedad Gestora: 0,10% anual sobre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de ambas Series A y B de Bonos.

(ii) Gastos por auditorías anuales del Fondo, publicación de anuncios, y mantenimiento de los ratings.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.

En primer lugar, el posible riesgo de tipo de interés que se derivaría de la diferencia existente entre los tipos de interés de referencia aplicables a las Participaciones Hipotecarias, por un lado, y a los Bonos por otro, resulta íntegramente cubierto en virtud de los Contratos de Swap, a celebrar con Banco Santander, tal y como se describe en la Sección V.3.3 siguiente, no viéndose afectado por tanto en modo alguno el equilibrio financiero del Fondo.

Por lo demás, la calidad de las Participaciones Hipotecarias y los mecanismos garantes del reiterado equilibrio financiero del Fondo son tales que no resulta razonable considerar porcentajes de prepago, ni de morosidad y fallidos tan extremos que, como consecuencia del preceptivo traslado tanto del riesgo de prepago como de impago acontecido en los préstamos, la estructura financiera del Fondo se viera desequilibrada.

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de Fondos.

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a Cobros y Pagos, derivados de la aplicación del Principio de Caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en la Sección V.2 del presente Folleto Informativo, el Fondo realizará una imputación temporal de Ingresos y Gastos, siguiendo un criterio de Devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en la Sección V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis, y como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de ambas Series, así como las Tasas de Prepago reales de los préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias, están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO (EN MILLONES DE PESETAS)
COBROS

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO (EN MILLONES DE PESETAS)
PAGOS

Explicaciones al esquema numérico.**a) Cobros.**

- (0) Saldo conjunto de los Fondos de Reserva.
- (1) Saldo Vivo de la cartera de Participaciones Hipotecarias en el día inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación correspondiente a cada Fecha de Pago, una vez efectuado el cobro de las citadas Participaciones.
- (2) Fechas de Pago de capital e intereses de los Bonos hasta el vencimiento final de los mismos.
- (3) Importe de capital amortizado en la cartera de Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior, hasta la Fecha de Pago indicada.
- (4) Intereses netos cobrados por el Fondo desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior hasta la Fecha de Pago indicada. Corresponden a los intereses recibidos de las Participaciones Hipotecarias y que resultan de la aplicación de los Contratos de Swap.
- (5) Rendimiento correspondiente a la Cuenta de Tesorería del Fondo, en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, así como la rentabilidad obtenida por la reinversión de los Fondos de Reserva Principal y Secundario.
- (6) Ingresos totales en cada Fecha de Pago, correspondiente a la suma de los importes (3), (4) y (5).

b) Pagos.

- (7) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (8) Importe de intereses a pagar a los tenedores de los Bonos.
- (9) Importe de capital de los Bonos.
- (10) Cantidades correspondientes a pago de intereses del préstamo subordinado destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y a constituir Fondos de Reserva Principal y Secundario.
- (11) Amortización periódica de la parte del préstamo subordinado destinada a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- (12) Comisión pagadera a Banco Santander por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- (13) Cantidad a abonar a Banco Santander por su labor de intermediación financiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias.
- (14) Pagos totales en cada Fecha de Pago, correspondientes a la suma de los importes (7), (8), (9), (10), (11), (12) y (13).

V.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

El Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo un criterio de devengo.

Sin perjuicio de la coexistencia de ingresos y gastos del Fondo denominados en pesetas y en Euros, durante el periodo de transición a la Unión Europea (conforme a los términos definidos en el Tratado de la Unión Europea), la Sociedad Gestora elaborará las cuentas anuales del Fondo en una sola de las dos monedas, convirtiendo las cantidades correspondientes mediante la aplicación del tipo de conversión que se establezca en las normas que al efecto se promulguen.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipo de interés procedentes de las Participaciones Hipotecarias, o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los siguientes contratos:

V.3.1 Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado y Cuenta de Tesorería.

El Banco Santander y la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual Banco Santander garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la cuenta financiera inicialmente abierta en Banco Santander. En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado determinará que las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;
- (ii) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos, que sean recibidos en pagos de principal o intereses ordinarios y de demora de los préstamos participados, o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Banco Santander, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por Banco Santander al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo todas las comisiones previstas en los Préstamos Hipotecarios Participados, que serán a beneficio de Banco Santander.
- (iii) importe del principal de los préstamos ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial;
- (iv) las cantidades que en cada momento compongan los Fondos de Reserva, tanto Principal como Secundario (descritos en la Sección V.3.4).

- (v) la cantidad a la que ascienda el rendimiento obtenido por las reinversiones realizadas con las cantidades (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores;

serán depositadas en una cuenta financiera en pesetas, la Cuenta de Tesorería inicialmente abierta en el Banco Santander, a nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora.

Banco Santander garantiza una rentabilidad anual equivalente al tipo de interés que resulte de disminuir en un margen del 0,65% el tipo de interés medio ponderado aplicable a la cartera de Participaciones Hipotecarias durante el trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.

El cálculo de la rentabilidad obtenida de las inversiones realizadas diariamente se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días, teniendo las liquidaciones carácter mensual.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de Banco Santander experimentara, durante toda la vida de la emisión, un descenso en su rating situándose por debajo de F1 o P-1 (según escalas de calificación de Fich IBCA Limited y Moody's Investors Service Limited, respectivamente), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de F1 y P-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Santander, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, pudiendo, con posterioridad, trasladarla a Banco Santander, cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente los rating F1 y P-1, según las escalas citadas anteriormente.

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se elimina el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses con carácter diario, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, con carácter trimestral.

V.3.2 Contrato de Préstamo Subordinado por un importe de mil ciento sesenta y cuatro millones seiscientos mil (1.164.600.000) pesetas.

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con Banco Santander un Contrato de Préstamo Subordinado por importe de mil ciento sesenta y cuatro millones seiscientos mil (1.164.600.000) pesetas que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y a dotar dos Fondos de Reserva que se aplicarán en cada Fecha de Pago, junto al resto de los Fondos Disponibles, según lo descrito en la Sección V.5.1, b), 1, 1^o) y 1^o) del Folleto, al cumplimiento de todas las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en el orden de prelación previsto en la Sección V.5.1, b), 2 del Folleto Informativo.

Dichos Fondos de Reserva se describen en la Sección V.3.4 del presente Folleto.

Dicho préstamo subordinado devengará un interés nominal anual equivalente al tipo de interés que resulte de disminuir en un 0,65% el tipo de interés medio

ponderado aplicable a la cartera de Participaciones Hipotecarias durante el trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, y que se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Sección V.5.1, b), 2, en este Folleto Informativo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Interés descrito en la Sección II.10.1, a) del Folleto Informativo y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2 del Folleto.

La parte del préstamo subordinado que se destine a financiar los Gastos de Constitución del Fondo (descritos en la Sección II.14, a) del presente Folleto) y la que se destine a financiar los Gastos de Emisión de los Bonos (según Sección II.14, b)), se irán amortizando trimestralmente, a medida que se vayan amortizando dichos gastos durante los cinco (5) primeros años desde la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos. El resto del principal del préstamo se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la suma de las cuantías a la que asciendan las diferencias entre los saldos requeridos de los Fondos de Reserva Principal y Secundario (descritos en la Sección V.3.4 del presente Folleto Informativo) en las Fechas de Determinación anterior y en curso (descritas en la Sección II.11.3 del mismo). Todo ello siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2).

El préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a algunos de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Sección V.5.1., b), 2) del presente Folleto, incluido, pero no solo, los tenedores de los Bonos

V.3.3 Contratos de Permuta Financiera (Swap).

Dado que, por un lado, según lo descrito en la Sección IV.4, d) y e), la cartera de préstamos a titular está compuesta por préstamos sometidos tanto a tipo de interés fijo, como variable, y, por otro, que el Fondo emitirá dos Series, A y B, de Bonos, a diferentes tipos de interés variable, la Sociedad Gestora, celebrará por cuenta del Fondo, con Banco Santander dos Contratos de Permuta Financiera de Intereses (*Swap*) denominados *Swap A* y *Swap B*, cuyos términos se describen a continuación.

En virtud de los citados contratos de Swap, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, realizará pagos a Banco Santander de las "Cantidades Participaciones Hipotecarias", y como contrapartida recibirá de Banco Santander las "Cantidades Bonos", todo ello según lo descrito a continuación.

1. Tipo de Interés Participaciones Hipotecarias.

Tipo medio ponderado aplicable a la cartera de Participaciones Hipotecarias durante el trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, menos un margen del 0,65%, constituyendo éste el margen de seguridad del Fondo.

2. Tipo de Interés Bonos.

Será el tipo de interés nominal aplicable en cada momento:

- a) a los Bonos de la Serie A: Tipo de Interés Bonos Serie A
- b) a los Bonos de la Serie B: Tipo de Interés Bonos Serie B,

resultante de aplicar el tipo LIBOR a tres (3) meses, más un margen del 0,27% en el primer caso y 0,800% en el segundo, convertido en ambos casos a un tipo de interés en base a años naturales de 365 días.

3. Principales Teóricos de los Swap.

Los Principales Teóricos de los Swap, para cada Fecha de Pago, serán los siguientes:

- a) Principal Teórico del Swap A: Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, descrito en la Sección II.11.3, b), 3), con anterioridad al pago de amortización a realizar en dicha Fecha de Pago.
- b) Principal Teórico del Swap B: Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B, descrito en la Sección II.11.3, b), 3), con anterioridad al pago de amortización a realizar en dicha Fecha de Pago.

4. Cantidades Participaciones Hipotecarias Swap A/B.

Serán las resultantes de aplicar el tipo de interés de las Participaciones Hipotecarias (según punto 1), a los Principales Teóricos de los Swap A y B, (según punto 3).

5. Cantidades Bonos Swap A/B.

Serán las resultantes de aplicar los dos tipos de interés de los Bonos, Series A y B, a los dos Principales Teóricos de los Swap, A y B.

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud de cada Swap se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago descrita en la Sección II.10.3., por neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre las Cantidades Participaciones Hipotecarias y las Cantidades Bonos de cada Swap (en adelante "Cantidad Neta").

En relación al Contrato de Swap de los Bonos de la Serie A y el Contrato de Swap de los Bonos de la Serie B, Banco Santander asumirá el compromiso frente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de que si el rating a corto plazo de Banco Santander descendiera, durante cualquier momento de la duración de la vida de la emisión, por debajo de F1 (según escala de calificación de Fitch IBCA Limited) o P-1 (según escala de calificación de Moody's Investors Service Limited): (i) una tercera entidad garantizaría el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, o (ii), una tercera entidad asumiría su posición contractual y le sustituiría antes de dar por resuelto el contrato para Banco Santander, todo ello, sujeto a los términos y condiciones que deberán ser previamente aprobados por Fitch IBCA y Moody's España, con el objeto de

mantener el rating de AAA/Aaa otorgado para los Bonos de la Serie A, y de A/A2 otorgado para los Bonos de la Serie B, respectivamente.

Para el Contrato correspondiente al Swap A y en el supuesto de situación límite extrema, de que en una Fecha de Pago, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Neta (en el supuesto de que la Cantidad Participaciones Hipotecarias a pagar a Banco Santander fueran superiores a la Cantidad Bonos a recibir por el Fondo) a satisfacer por el Fondo a Banco Santander, el contrato de Swap de los Bonos de la Serie A quedará resuelto. En este caso, el Fondo asumirá la obligación del pago de la Cantidad Participaciones Hipotecarias que componga el pago liquidativo en virtud de los términos del Contrato, y todo ello de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en la Sección V.5.1, b), 2, a), 2. Sin perjuicio de lo anterior salvo en la situación extrema de desequilibrio permanente descrita anteriormente la Gestora, actuando en representación del Fondo, se compromete a procurar tener siempre vigente un Contrato de Swap A.

Para el Contrato correspondiente al Swap B, y en el supuesto de que en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de las Cantidades Netas (en el supuesto de que las Cantidades Participaciones Hipotecarias a pagar a Banco Santander fuera superior a la Cantidad Bonos a recibir por el Fondo) a satisfacer por el Fondo a Banco Santander, la parte de las Cantidades Netas no satisfechas se acumularán devengando intereses de demora al mismo tipo de interés aplicable para el cálculo de las Cantidades Participaciones Hipotecarias, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, b), 6 del Folleto.

En el contrato correspondiente al Swap A, el valor liquidativo será calculado de acuerdo con el método denominado "Second Method and Loss" previsto en la Estipulación 6, e, i, 4 del modelo de Contrato ISDA 1992, Local Currency Single Jurisdiction, cuyo uso es práctica habitual en el mercado.

La celebración de los Contratos de Swap responde a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse parte de la cartera de préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias sometida a tipo de interés fijo, y los Bonos a tipo de interés variable; por otro, por la existencia de diferentes tipos de referencia entre ambas carteras, Participaciones Hipotecarias a tipo variable (por estarlo préstamos subyacentes) y Bonos; y, por último, por el riesgo que implica que, al amparo de la normativa de modificación y subrogación de préstamos hipotecarios, dichos préstamos subyacentes a las Participaciones Hipotecarias, puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado.

V.3.4 Los Fondos de Reserva.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo dotará dos Fondos de Reserva, Principal y Secundario, con cargo al Préstamo Subordinado descrito en la Sección V.3.2, con las siguientes características:

(i) *Importe*

a) Fondo de Reserva Principal.

Tendrá un importe inicial igual a seiscientos setenta y siete millones trescientas cincuenta mil (677.350.000) pesetas, decreciendo trimestralmente de modo tal que su importe sea igual al 1,24% del saldo de las citadas Participaciones Hipotecarias el Día Hábil anterior a cada Fecha de Determinación, de acuerdo al orden de prelación de pagos contenido en la Sección V.5.1, b), 2), del presente Folleto Informativo.

b) Fondo de Reserva Secundario.

Tendrá un importe inicial de trescientos millones cuatrocientas treinta y siete mil quinientas (300.437.500) pesetas, y estará compuesto por: un componente constante de ciento treinta y seis millones quinientas sesenta y dos mil quinientas (136.562.500) pesetas y un componente decreciente por importe inicial de ciento sesenta y tres millones ochocientos setenta y cinco mil (163.875.000) pesetas que decrecerá trimestralmente de modo tal que su importe sea igual al 0,30% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

(ii) *Rentabilidad*

El importe a que asciendan dichos Fondos se abonará en la Cuenta de Tesorería, siendo, junto con el Principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias, objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (descrito en la Sección V.3.1 del presente Folleto) en tanto en cuanto el rating a corto plazo de Banco Santander no descienda de los ratings F1 (según escala de Fitch IBCA Limited) o P-1 (según escala de Moody's Investors Service Limited, descritas ambas en la Sección II.3 del presente Folleto Informativo, y todo ello de conformidad con lo previsto en la Sección V.3.1 anterior).

(iii) *Destino*

Los Fondos de Reserva se aplicarán, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el orden de prelación de pagos contenido en la Sección V.5.1, b), 2), del presente Folleto Informativo.

V.4 Otros Contratos.

V.4.1 Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Banco Santander, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, conservará como mandatario del Fondo, la custodia y administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias, procediendo a ingresar inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en la Sección IV.1, c), del Folleto, en la Cuenta de Tesorería descrita en la Sección V.3.1 del presente Folleto Informativo.

V.4.2 Depósito de las Participaciones Hipotecarias.

Banco Santander, en virtud de lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, actuará como depositario de las Participaciones Hipotecarias emitidas por el mismo y agrupadas en el Fondo y, en dicho concepto, asumirá las obligaciones que se recogen en la Sección III.3.1 del Folleto para el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra o fuera revocada su autorización.

V.4.3 Contratos de aseguramiento de la colocación de los Bonos.

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, tres Contratos de Aseguramiento de la Colocación de la emisión, en virtud de los cuales, las entidades y en sus respectivos Tramos, procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes previstos para cada una en la Sección II.19.1, del presente Folleto Informativo, y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir los que no lo hayan sido.

Las Entidades Aseguradoras de la Colocación de la Emisión, Banco Santander; Morgan Stanley & Co. Intl. Ltd.; Paribas y Westdeutsche Landesbank Girozentrale asumen las obligaciones contenidas en los Contratos de Aseguramiento de la Colocación, y que básicamente serán las siguientes: **1)** compromiso de suscripción de Bonos que no lo hayan sido, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta las cuantías establecidas; **2)** abono, por parte de Morgan Stanley & Co. Intl. Ltd.; Paribas y Westdeutsche Landesbank Girozentrale a Banco Santander, antes de las 14:00 horas, del Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado por ellas, deducida la parte de comisiones devengadas a su favor, en virtud de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación, a suscribir entre ellas; **3)** a continuación, proceder el citado Banco Agente, a abonar al Fondo, dentro de las 15:00 horas del mencionado día, el importe total de la emisión, deducida la suma a la que ascienda la Comisión total de Aseguramiento (y en la cual, y en su función de, asimismo, entidad Aseguradora de la Colocación, habrá participado); **4)** compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el pago de cantidades adeudadas en virtud del contrato.

V.5 Reglas de prelación establecidas en los Pagos del Fondo.**V.5.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.****Origen y aplicación de fondos.****a) En la fecha de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la fecha de su constitución y a partir de la misma a lo largo de la vida de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. *Origen:* el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Emisión de los Bonos.
- b) Préstamo subordinado.

2. *Aplicación:* a su vez, en la fecha de emisión el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- a) Compra de las Participaciones Hipotecarias.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- c) Dotación de los Fondos de Reserva Principal y Secundario.

b) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.

1. *Origen:* los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes:

1) Fondos Disponibles Principales:

- a) Las cantidades percibidas por principal de las Participaciones Hipotecarias durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1 del presente Folleto.
- b) Los intereses nominales cobrados (incluidos los de demora) de las Participaciones Hipotecarias durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1 del presente Folleto.
- c) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión de los Fondos de Reserva Principal y Secundario, según lo previsto en la Sección V.3.4, así como por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1 del presente Folleto.
- d) El Fondo de Reserva Principal, descrito en la Sección V.3.4, del presente Folleto.

- e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación del mismo.
 - f) Las Cantidades Netas percibidas en virtud de los términos del Contrato de Swap de los Bonos de la Serie A, según lo descrito en la Sección V.3.3 del presente Folleto.
- 1") Fondos Disponibles Secundarios: dichos Fondos estarán integrados por:
- a) el remanente que quedaría, una vez efectuada la aplicación de fondos contemplada en el apartado 2, a) siguiente, del orden de prelación de pagos contenido en la presente Sección.
 - b) el Fondo de Reserva Secundario, descrito en la Sección V.3.4, del presente Folleto Informativo.
 - c) y las Cantidades Netas percibidas en virtud de los términos del Contrato de Swap de los Bonos de la Serie B, según lo descrito en la Sección V.3.3 del presente Folleto.

1"´) Fondos Disponibles para Amortización:

En función de la liquidez existente después de la Aplicación de Fondos Disponibles contemplados en el apartado 2, siguiente, letra a), puntos 1, 2, 3 y 4, la Cantidad Devengada para Amortización, esto es, la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series A y B, el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, que puedan ser retenidos, constituirán los denominados Fondos Disponibles para Amortización.

2. *Aplicación:* los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago (con independencia del momento del devengo), Principales como Secundarios, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo:

- a) En primer lugar la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar el importe al que asciendan los Fondos Disponibles Principales a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación:
 - 1. Pago a la Sociedad Gestora por gastos ordinarios del Fondo y extraordinarios, debidamente justificados, incluyendo la Comisión de Administración, a favor de la misma. Pago a Banco Santander de los gastos extraordinarios debidamente justificados.
 - 2. Pago a Banco Santander de las Cantidades Netas del Swap de los Bonos de la Serie A, y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, el pago de las Cantidades Participaciones Hipotecarias que

compongan el Pago Liquidativo del Swap de los Bonos de la Serie A.

3. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A, por orden de vencimiento.
 4. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva Principal en cuantía igual al 1,24% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago.
 5. Retención de una cantidad denominada "Fondos Disponibles para Amortización" descrita anteriormente, y que es igual a la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series, A y B, el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, y que se destinará a la amortización los Bonos de ambas Series, A y B, de conformidad con lo establecido en la Sección II.11.3, b), 4), del Folleto Informativo, y asimismo reseñado al final del presente apartado.
- b) A continuación, el Fondo de Reserva Secundario, las Cantidades Netas percibidas en virtud de los términos del Contrato de Swap de los Bonos de la Serie B, en su caso, así como el remanente que quedaría (una vez efectuada la Aplicación 2, a), puntos 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores, derivada de los Fondos Disponibles Principales) constituirán los Fondos Disponibles Secundarios, que se aplicarán a los pagos y retenciones siguientes, aún cuando no se hubiere podido atender a la totalidad de los pagos anteriores, continuando con el siguiente orden de prelación de pagos:
6. Pago a Banco Santander de las Cantidades Netas del Swap de los Bonos de la Serie B.
 7. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, por orden de vencimiento.
 8. Retención en la Cuenta de Tesorería de aquella cantidad necesaria para que el Fondo de Reserva Secundario alcance su nivel requerido.
 9. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado.
 10. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en una cuantía igual a la amortización de los gastos de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos, en el periodo determinado.
 11. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en una cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso, de los Fondos de Reserva, Principal y Secundario.
 12. Pago a Banco Santander de la comisión por la administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias

igual a dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas, IVA incluido, y hasta la Fecha de Pago Final prevista para el 15 de diciembre del 2028 inclusive (o hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización anticipada de la emisión).

13. Pago trimestral a Banco Santander de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo, en la Fecha de Pago correspondiente.

Los Fondos Disponibles para Amortización, procedentes de la retención a efectuar según el punto 5, de la Aplicación 2, a) del orden de prelación de pagos se destinarán a la mencionada amortización, de conformidad con las reglas previstas en la Sección II.11.3, b), 4 del presente Folleto Informativo, y que son las siguientes:

- 1ª Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), posterior al 15 de diciembre del 2003, en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 10% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.
- 2ª En la Fecha de Pago posterior al 15 de diciembre del 2003, en que la relación anterior sea igual o mayor al 10%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos Pendientes de Pago de los Bonos Series B y A se mantenga en el 10%.
- 3ª En el momento en el cual el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de quinientos cuarenta y seis millones doscientas cincuenta mil (546.250.000) pesetas, cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles por este concepto a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización.
- 4ª Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización.

V.5.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

- a) En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjere cualquiera de las dos circunstancias siguientes:
 - (i) que el importe a que ascienda las Participaciones Hipotecarias con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso sea igual o superior al 7% del saldo vivo de dichas Participaciones Hipotecarias a esa fecha. En este supuesto, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A.

- (ii) que exista un Déficit de Amortización, en cuyo caso, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Serie A.
- b) En relación a la Comisión de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados a favor de Banco Santander, contenida en el punto 12° del orden de prelación de pagos descrito anteriormente, si tuviera lugar la sustitución de su actividad como administrador de los mismos a favor de entidad diferente a Banco Santander, de conformidad con lo previsto en la Sección IV.1, g), dicha comisión, que se devengará a favor del tercero nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el punto 6° en la mencionada orden de prelación, procediéndose, como consecuencia, a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos contenidos en los puntos siguientes, manteniendo su posición actual, caso de que, por el contrario, resultara Banco Santander ser de nuevo, administrador.

CAPÍTULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA

VI.1 Relativas a la Sociedad, salvo su capital.

VI.1.1 Razón y domicilio social.

- **Razón social:** Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
- **Domicilio social:** Paseo de la Castellana, 75, 28046-Madrid.
- **C.I.F.:** A-80481419.
- **C.N.A.E.:** 81 99.

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora se constituyó en escritura pública otorgada el 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 10 de diciembre de 1992, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 28 de enero de 1993, al Tomo 4789, Hoja M-78658, Folio 75, inscripción primera del Libro de Sociedades y en el Registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 10 de febrero de 1993 con el nº1.

En virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 13 de junio de 1995, con el número 2619 de su protocolo, se protocolizaron diversos acuerdos sociales relativos a la ampliación del objeto social y modificación de la denominación social de la Sociedad Gestora, por la que ostenta actualmente.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998 y formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1998, con el número 3070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de Fondos de Titulización de Activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda, el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto.

La duración de la Sociedad Gestora es ilimitada, salvo concurrencia de alguna de las causas que legalmente establezcan la disolución.

VI.1.3 Objeto Social.

A tenor del artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, esta tiene como objeto social exclusivo, entre otras actividades "[...] *la constitución, administración y representación legal de Fondos de Titulización Hipotecaria en los términos del artículo sexto de la Ley 19/1992 de 7 de julio sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, [...] Le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización por la legislación vigente.*"

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

Los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el presente Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en la sede social de la Sociedad Gestora, Paseo de la Castellana, 75, 28046-Madrid.

El presente Folleto Informativo ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de diciembre de 1998. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y en las entidades aseguradoras de la colocación. Asimismo, puede ser consultado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en Madrid, Paseo de la Castellana, 15 y en AIAF, Edificio Torre Picasso, Planta 43, Pza. Pablo Ruiz Picasso, s/n, en Madrid.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del periodo de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA, o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y AIAF tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado copias de la Escritura de Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

VI.2 Relativas al capital Social.**VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado.**

El capital de Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. asciende a ciento cincuenta millones (150.000.000) de pesetas, representado por quince mil acciones nominativas de diez mil (10.000) pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al quince mil (15.000), ambos inclusive.

VI.2.2 Clases de acciones.

Todas las acciones son de la misma serie y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años.

Desde la constitución de la Sociedad Gestora el 21 de diciembre de 1992 con cien millones (100.000.000.-ptas.) de pesetas, el capital social ha experimentado variación una sola vez, al ser ampliado en la cuantía de cincuenta millones (50.000.000.-ptas) de pesetas mediante escritura de ampliación de capital y otros acuerdos, otorgada el 20 de julio de 1998 ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, con el nº 3070 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 89, Sección 8, Hoja M-78658, Inscripción 13.

VI.3 Datos relativos a las participaciones.

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la Sociedad Gestora.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, SA, forma parte del Grupo Banco Santander.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.

Poseen una participación directa, igual o superior al 5% en el capital social de la Sociedad Gestora en la Fecha de elaboración del presente Folleto los siguientes accionistas:

<i>Accionistas</i>	<i>Porcentaje</i>
• Banco Santander de Negocios, SA	19%
• Banco Santander, SA	81%

VI.4 Órganos sociales.

VI.4.1 Consejo de Administración.

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

<i>Presidente:</i>	D. Javier Pazos Aceves
<i>Vocales:</i>	D. Ignacio Ortega Gavara D. Santos González Sánchez D. Emilio Osuna Heredia Dña. Ana Bolado Valle
<i>Secretario:</i>	Dña. M ^a José Olmedilla González

VI.4.2 Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ignacio Ortega Gavara.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad de las personas citadas en el número VI.4.

Las personas citadas en la Sección VI.4.1 no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación convertible.

VI.6 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un 10%.

La Sociedad Gestora no ha recibido préstamos de persona o entidad alguna.

VI.7 Mención de si la Sociedad Gestora se encuentra inmersa en situación de naturaleza concursal, así como existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar en un futuro a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto informativo.

No existen.

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO HIPOTECARIO EN GENERAL Y DEL MERCADO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS EN PARTICULAR QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

VII.1 Tendencias más recientes y significativas del Mercado Hipotecario en general, y, en particular, del mercado de préstamos hipotecarios en relación con su marco normativo, con la evolución de tipos de interés, e índices de amortización anticipada y morosidad:

Los tipos de intereses siguen su descenso imparable. Si el pasado 3 de noviembre el Banco de España había colocado el precio oficial del dinero en un nuevo mínimo histórico, al quedar en el 3,5%, la actuación concertada de todos los Bancos Centrales Europeos (excepto el Banco Central Italiano) efectuada el 3 de diciembre, ha supuesto una sorpresa en los mercados. Los Bancos Centrales, conjuntamente, han bajado el tipo de intervención de todas las divisas que van a integrar la moneda única a partir del 1 de enero de 1999 y lo han colocado en un 3%, culminando el proceso de convergencia en materia de tipos de interés. Por tanto, este es el nivel en el que el sistema de Bancos Centrales Europeos comenzará la Tercera Fase de la Unión Económica y Monetaria.

Ello supone una muestra pública del grado de consenso y compenetración alcanzado entre las instituciones monetarias europeas que integrarán el euro, que darán paso el próximo 1 de enero de 1999 al Banco Central Europeo. Y además, es la primera decisión monetaria del Banco Central Europeo, toda vez que esta medida se fraguó en el seno de su Consejo de Gobierno, donde los once gobernadores de la zona euro alcanzaron un consenso sobre la situación económica, monetaria y financiera de los países euro.

Con respecto a España, este recorte de medio punto supone el quinto de este año 1998 y el número dieciocho si consideramos el comienzo del proceso bajista de los tipos de interés, que en 1995 estaba situado en el 9%. La consecuencia inmediata es que las hipotecas y créditos que se revisen a partir de este momento, se beneficiarán del recorte de 0,50% del precio oficial del dinero, y lo notarán los titulares de hipotecas en la próxima cuota mensual que deben abonar.

Sin embargo, la Asociación Hipotecaria Española (AHE) ha establecido el final de la caída de los tipos de interés precisamente en este mes de diciembre y por tanto, el titular hipotecario que quiera suscribir nuevas hipotecas, deberá tener presente que el recorte de tipos parece que toca a su fin. Y aunque es cierto que mientras siga existiendo una percepción de tipos de interés a la baja, los clientes hipotecarios no se endeudarán a tipos fijos, en este momento, pensar en hipotecas a tipo fijo podría ser algo seriamente a considerar.

Para las entidades bancarias, la continua bajada del precio del dinero supone una intensificación de su mercado hipotecario y en especial, el de tipos variables porque la actual normativa hipotecaria en España (Ley 2/94, de 30 de marzo, sobre Subrogación y

Modificación de Préstamos Hipotecarios) facilita la cancelación e indirectamente arrincona el tipo fijo a ejemplos residuales por la facilidad de subrogación ofrecida por el tipo variable. Además, el riesgo que pueden asumir las entidades financieras con una cartera hipotecaria a tipo fijo es muy pequeño y, en la actualidad, sobre el saldo vivo de la cartera hipotecaria española, los préstamos a tipo de interés fijo no alcanzan el 10% mientras que en 1993 representaban el 60%.

VII.2 Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1 (índice de amortizaciones anticipadas, índice de fallidos, etcétera):

La cartera de préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias cuyo titular será el Fondo de Titulización Hipotecaria HIPOTEBANSA VIII, tiene un carácter mixto, lo que supone que está constituido en un 7% por préstamos hipotecarios a tipo de interés fijo y un 93% a tipo de interés variable. Ello significa que la anteriormente citada bajada de tipos de interés podría propiciar, en los préstamos a tipo fijo, una amortización anticipada si bien ésta no afectaría al equilibrio financiero del Fondo puesto que el porcentaje no es especialmente significativo. Con respecto a los préstamos hipotecarios a tipo variable, éstos se irán acomodando periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado y, consecuentemente no es previsible una elevada tasa de amortización anticipada de éstos préstamos hipotecarios.

De todos modos, en el presente Folleto se consideran las TACP (Tasas de Amortización Constante de Prepago) comprensivas entre el 0% y el 20%, banda que el Emisor estima que contiene los extremos mínimo y máximo de prepagos probables, de modo que no se desvirtúe el equilibrio financiero del Fondo, tal y como exige la Ley 19/1992.

Asimismo, la celebración de contratos como los Contratos de Swap, previstos en la constitución del presente Fondo impiden que el equilibrio financiero del Fondo se vea desvirtuado puesto que, los citados contratos responden a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por encontrarse la cartera de préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias y a los Bonos, sometidos a diferentes tipos de referencia, así como el riesgo que implica que, al amparo de la citada normativa de subrogación de préstamos hipotecarios, dichos préstamos puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado.

Con respecto a la solvencia crediticia de los deudores hipotecarios, todos los préstamos hipotecarios que sirven de base para la presente emisión de Participaciones Hipotecarias, no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días en la Fecha de Desembolso.

Consecuentemente, la calidad de los préstamos hipotecarios hacen que no resulte razonable considerar tasas de prepago, morosidad o fallidos tan extremos que el posible riesgo de prepago o de impago que pudieran acontecer en los préstamos, desequilibrara la estructura financiera del Fondo, puesto que también están previstos diversos mecanismos garantes del citado equilibrio financiero, como los Fondos de Reserva Principal y Secundario.

La implantación del euro en la vida española y, en concreto, en las hipotecas, no parece que vaya a afectar más que en el sentido de que el tipo de referencia *mibor* será sustituido por el *euribor* y desde el punto de vista de los importes de las deudas, se producirá una conversión al tipo de cambio que se establezca oficialmente, expresado en otra moneda y sin coste adicional para el prestatario.

Todo lo anterior, unido a la existencia de una mayor confianza en la economía española en general, y a la estabilidad de tipos de interés que promete el euro, lleva a pensar que el mercado hipotecario español no parece que vaya a sufrir, en adelante, grandes sobresaltos.

Fdo: IGNACIO ORTEGA GAVARA
Director General
SANTANDER DE TITULIZACIÓN,
S.G.F.T., S.A.